

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
CARRERA: DERECHO



TEMA:

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN  
CUENTA CORRIENTE, EMISIÓN Y USO DE LAS  
TARJETAS DE CRÉDITO

TRABAJO MONOGRÁFICO PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
DERECHO.

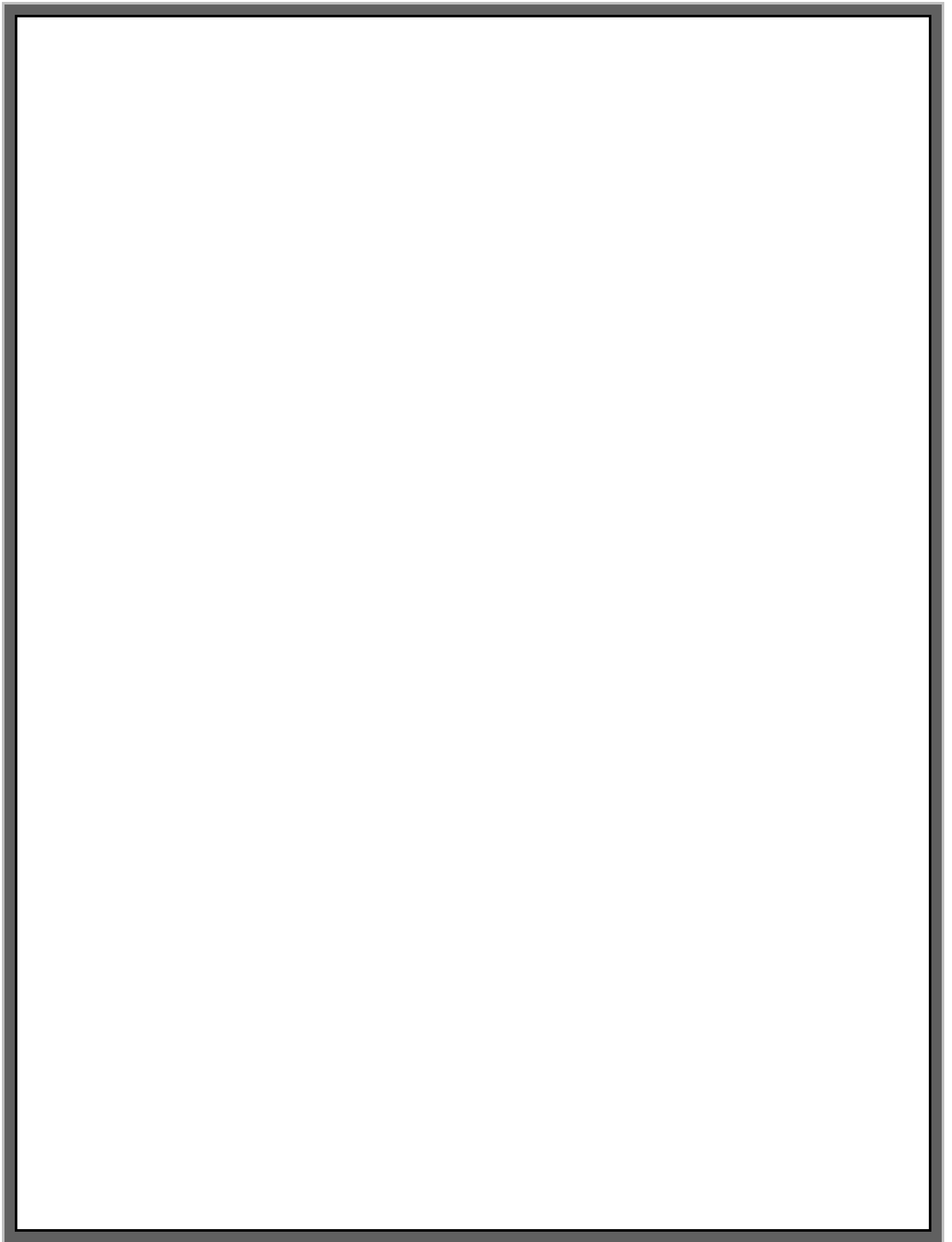
AUTORES:

- Felix José Bárcenas Collado.
- Mario Haroldo Herrera Centeno.

TUTOR:

- Dr. Luis Mayorga Sirera.

León, Julio 2005



## Índice

|   |    |
|---|----|
| Introducción.....   | 1  |
| <b>Capítulo I.</b>  |    |
| Aspectos Generales del Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, emisión y uso de las Tarjetas de Crédito..... | 3  |
| 1.1 Origen y Evolución Histórica de las Tarjetas de Crédito como resultado de un contrato.....                            | 3  |
| 1.2 Funcionamiento del “Sistema de Tarjeta de Crédito” .....  | 14 |
| 1.3 Definiciones del contrato de Apertura de Crédito.....   | 16 |
| 1.4 Principales Características del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente al Consumo.....                   | 17 |
| 1.5 Naturaleza Jurídica .....   | 18 |
| 1.5.1 Naturaleza Jurídica del Sistema de Crédito.....   | 19 |
| 1.5.2 Naturaleza de la Tarjeta de Crédito.....  | 23 |
| 1.5.3 Naturaleza Jurídica del Contrato.....   | 25 |
| 1.5.4 Naturaleza de las relaciones jurídicas que origina el contrato de Apertura de Crédito al consumo.....               | 27 |
| 1.6 Elementos del Contrato de Apertura de Crédito, Emisión y uso de la Tarjeta de Crédito .....                           | 30 |
| 1.6.1 Sujeto .....  | 30 |
| 1.6.2 Objeto .....  | 32 |
| 1.6.3 Causa-Fin.....  | 33 |
| 1.6.4 La Forma.....   | 35 |
| 1.7 Relaciones jurídicas entre los elementos personales del Sistema de Tarjeta de Crédito .....                           | 35 |
| 1.7.1 Relación entre el Emisor y el Usuario .....   | 36 |
| 1.7.2 Relación entre el Emisor y el Establecimiento.....  | 38 |
| 1.7.3 Relación entre el Usuario y el Establecimiento .....  | 40 |
| 1.8 Ventajas y Desventajas del Contrato de Apertura de Crédito, Emisión y uso de la Tarjeta de Crédito .....              | 42 |
| 1.9 Tarjeta de Crédito consecuencia del Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente.....                          | 45 |
| 1.9.1 Definición de la Tarjeta de Crédito .....   | 45 |
| 1.9.2 Elementos presente en una Tarjeta de Crédito .....  | 46 |

|   |    |
|---|----|
| 1.9.3 Multiplicidad de Funciones de las Tarjetas de Crédito ..... | 47 |
| 1.10 Clasificación de las Tarjetas de Crédito .....               | 51 |

## **Capítulo II.**

|   |    |
|---|----|
| Cláusulas Generales de los Contratos de Apertura de Crédito en cuenta corriente, emisión y uso de la Tarjeta de Crédito, utilizado en Nicaragua ..... | 54 |
| 2.1 Cláusulas que presenta este tipo de Contrato .....  | 54 |
| 2.2 Cláusulas Abusivas presente en este tipo de contrato .....  | 59 |
| 2.2.1 Interpretación de los contratos de adhesión .....   | 60 |
| 2.3 Emisión y uso de las Tarjetas de Crédito .....  | 69 |
| 2.4 Fraudes con Tarjetas de Crédito .....   | 74 |
| 2.4.1 Maniobras adulteradoras y falsificadoras .....  | 75 |
| 2.4.2 Delitos con Tarjetas de Crédito .....   | 77 |

## **Capítulo III.**

|  |     |
|--|-----|
| Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito. Ley 515 y su Normativa ..... | 79  |
| 3.1 Antecedentes Jurídicos de la Ley 515 .....   | 79  |
| 3.2 Beneficios otorgados por la Ley 515 .....  | 82  |
| 3.3 Norma sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito .....             | 93  |
| Conclusiones .....   | 97  |
| Recomendaciones .....  | 98  |
| Bibliografía .....   | 100 |
| Anexos .....   | 103 |

## Dedicatoria

El presente trabajo de investigación donde se resumen los esfuerzos cosechados a lo largo de nuestra carrera va dirigido con mucho cariño y respeto:

A nuestro Padre Dios y a nuestra madre la virgen María quienes nos han regalado la paciencia , la perseverancia y la inteligencia para poder concluir este estudio.

A todas aquellas personas a las cuales les debemos no solo esta meta alcanzada, sino nuestra vida misma y los principales momentos de ella.

Yo Félix José Bárcenas Collado se lo dedico

A mis Padres Buenaventura José Bárcenas Manzanares y Juanita Collado Roque.

A mi Esposa María del Carmen Pichardo Bravo.

Yo Mario Haroldo Herrera Centeno se lo dedico

A mis Padres Mario Haroldo Herrera Montalván y Rita Dolores Centeno Moreno.

A las personas que tengan la oportunidad de leer nuestro trabajo.

## Agradecimiento:

A Dios Padre, que nos ha dado el don de la Vida, la paciencia y sabiduría para culminar con éxito nuestra carrera.

A Nuestros Padres que con su esfuerzo y apoyo nos han inculcado un espíritu de superación.

A Nuestros Maestros que con dedicación nos han compartido sus conocimientos.

A Nuestro Tutor el Dr. Luis Mayorga Sirera, que de forma incondicional nos ha guiado en nuestro trabajo monográfico.

## Anexo No. 1

### LEY No. 515 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;  
**HA DICTADO**

La siguiente:

#### LEY DE PROMOCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL USO DE LA TARJETA DE CREDITO

**Arto. 1.** La presente Ley tiene por objeto promover el buen uso de la tarjeta de crédito, establecer estipulaciones de seguridad básicas relacionadas con las cláusulas contenidas en los contratos de adhesión celebrados entre el emisor de la tarjeta de crédito y el usuario, y regular el interés que se cobra a quienes hagan uso de ella. El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de tarjeta de crédito y las operaciones derivadas del mismo, se consideran de interés público. Para efectos de la presente Ley, se establece como órgano encargado de regulación y fiscalización a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, la que en lo sucesivo se denominará simplemente “órgano regulador”.

**Arto. 2.** La apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de tarjeta de crédito deberán ser llevados a cabo por entidades mercantiles en los términos establecidos en la presente Ley y normativas que para ese fin se emitan por el órgano regulador. Tales entidades serán consideradas como un ente emisor, aunque lo hagan en condición de coemisor o cualquier otra calificación no precisada en esta Ley.

**Arto. 3.** Sólo podrán autorizar créditos en cuenta corriente y emitir tarjetas de crédito las personas jurídicas con domicilio en Nicaragua constituidas como sociedades anónimas, las que funcionarán de conformidad al Código de Comercio y otras leyes que regulan a este tipo de sociedades en todo lo que no se modifique por la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de las personas jurídicas con domicilio extranjero que se dediquen a tal negocio.

**Arto. 4.** Los intereses derivados por el uso de la tarjeta de crédito que las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior autoricen a los usuarios de la tarjeta de crédito se sujetarán a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en Las Gacetas Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999.

En el caso de los intereses moratorios se atenderá a lo dispuesto en los artículos 2002 y 2003 del Código Civil de la República de Nicaragua, los que establecen que cuando se demanden solo los intereses moratorios, estos nunca podrán exceder en monto ni cuantía a la deuda principal, y cuando se reclamare la deuda principal y los intereses moratorios, estos últimos no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del adeudo principal. Así mismo, si la obligación principal fuere cumplida en parte, los intereses moratorios se reducirán en la misma proporción.

La relación entre el emisor de tarjeta de crédito y el usuario se establece bajo el principio de la buena fe, en los negocios. El pago indebido cobrado de mala fe se sancionará con una multa a favor del fisco equivalente a cien veces el monto de dicho valor. Tal cobro se demostrará con la sola presentación del estado de cuenta del cliente. Todo sin perjuicio de la restitución al usuario del valor cobrado más los intereses causados.

**Arto 5.** Los modelos de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito que sean usados para establecer la relación entre el emisor y el usuario de la tarjeta de crédito deberán ser aprobados por el órgano regulador. Una vez aprobado deberán ser publicados en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional a cuenta del emisor de la tarjeta de crédito. Los contratos celebrados entre el usuario y el emisor de la tarjeta de crédito serán revisados por este órgano regulador.

Los contratos actualmente en vigencia mantendrán su validez por un período de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley. En el caso que estos contratos fueren renovados, los mismos deberán observar lo estipulado en la presente Ley y lo relacionado en la normativa que para tal fin emita el órgano regulador.

**Arto. 6.** El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, en base a la presente Ley, determinará los mecanismos para la aprobación de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito, los que deberán ser puestos en práctica por todas las entidades emisoras de domicilio nicaragüense con todos los usuarios de tarjeta de crédito que suscriban tales contratos.

**Arto. 7.** Todo cobro efectuado en concepto diferente al de la compra de bienes o adquisición de servicios por parte del usuario de la tarjeta de crédito, tales como emisión de tarjetas, comisiones, manejo o cobro extrajudicial, no generarán intereses en los primeros cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo. De no cancelarse en ese período tales sumas, se considerarán incluidas al principal y generarán el interés correspondiente. Cualquier tipo de recargo a cobrar por efecto de comisiones, mora, seguro o manejo, entre otros, deberá estar previamente establecido en el contrato de adhesión o en su defecto aceptado expresamente por el usuario de la tarjeta de crédito para que le pueda ser cobrada en su estado de cuenta correspondiente.

En ninguno de estos casos, el silencio por parte del usuario de la tarjeta de crédito o débito podrá ser interpretado como señal de aceptación.

**Arto. 8.** En concepto de honorarios por gestiones de cobro extrajudicial en todos aquellos contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito cuyo límite de crédito sea menos al equivalente de un mil quinientos dólares (\$1,500 USD) de Estados Unidos de América o su equivalente en córdobas, no se podrá exceder de diez dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en córdobas. En todos los otros casos, tal cobro no podrá exceder del uno por ciento (1%) del monto adeudado.

**Arto. 9.** El emisor queda obligado a comunicar al fiador solidario en los casos que se haya constituido tal fiador en los términos autorizados por esta Ley, el estado de mora en que ha incurrido el deudor principal. El fiador solidario queda exento de responsabilidad por los créditos autorizados por el emisor en exceso al límite original de crédito suscrito con el usuario, salvo que este diere su



autorización expresamente al momento de establecerse el nuevo límite de crédito o extrafinanciamiento.

El emisor de la tarjeta de crédito está obligado a notificar al fiador de cualquier estado de mora en la que haya incurrido el usuario de la tarjeta de crédito, en un plazo no mayor de 30 días posteriores de ocurrido tal hecho. De no verificarse tal notificación en el tiempo establecido en el presente artículo, el emisor de la tarjeta pierde su derecho de reclamar el pago vencido al fiador del deudor principal. La obligación de notificación será efectuada de conformidad a la norma que dicte el órgano regulador.

**Arto. 10.** Sin detrimento de las demás disposiciones que establece la presente Ley y las que desarrolle la norma que emita el órgano regulador, el contrato de emisión de tarjeta de crédito deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) El contrato deberá ser redactado en ejemplares de un mismo tenor para el emisor, para el eventual fiador personal del titular, en su caso, y para el usuario autorizado que tenga responsabilidades frente al emisor. El emisor deberá entregar tantas copias del contrato como partes intervengan en el mismo.
- b) El contrato deberá redactarse claramente y con tipografía fácilmente legible a simple vista.
- c) Las cláusulas que generen responsabilidad para el usuario de la tarjeta de crédito deben estar redactadas mediante el empleo de caracteres destacados o subrayados.

**Arto. 11.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación común relativo a las nulidades en los contratos, será nulas las siguientes cláusulas:

- a) Las que importen la renuncia por parte del titular a cualquiera de los derechos y garantías que otorga la presente Ley.
- b) Las que faculten al emisor a modificar unilateralmente las condiciones del contrato.
- c) Las que impongan un monto fijo por atrasos en el pago de su adeudo. Los intereses corriente o moratorios en su caso, solo se cobrarán sobre saldos deudores. Los intereses moratorios no son capitalizables. Esto significa que en ningún caso se podrá cobrar interés sobre interés.
- d) Las que impongan costos por informar la no validez de la tarjeta, sea por pérdida, sustracción, caducidad o rescisión contractual.
- e) Las cláusulas adicionales no autorizadas por el órgano regulador.
- f) Las que autoricen al emisor la rescisión unilateral del contrato sin causa previamente acordada en el mismo.
- g) Las que impongan compulsivamente al titular un representante.
- h) Las que le impongan al usuario de la tarjeta, un domicilio diferente al propio.

**Arto. 12. Responsabilidad por pérdida, extravío o destrucción de tarjeta de**

**crédito.** En caso de pérdida, extravío o destrucción de la tarjeta de crédito, el usuario de la tarjeta estará obligado a dar aviso de inmediato a la institución emisora para que la ponga fuera de servicio u ordene su inmediata cancelación. Para tal efecto, el emisor deberá llevar un registro de notificación de tal circunstancia y deberá proveer al notificante de la tarjeta perdida, extraviada o destruida, un número de notificación que evidencie el reporte. En este caso, la responsabilidad del usuario de la tarjeta cesará a las veinticuatro horas de haber efectuado el respectivo aviso.

El emisor de la tarjeta de crédito deberá poner a disposición del usuario un número telefónico con servicio las veinticuatro horas del día con el único fin de recibir informe sobre robo, extravío o pérdida de la tarjeta de crédito para su bloqueo de forma inmediata por parte del emisor.

**Arto. 13. De la Usura.**

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal vigente y de las sanciones que de forma administrativa fije el órgano regulador, cometen el delito de usura, los que en cualquier forma cobren un interés mayor al previamente establecido en el contrato respectivo, aún cuando dicho interés o recargo se encubra o disimule de cualquier manera, o se le dé otras denominaciones, tales como pago vencido, cargo por servicios, o cualesquiera otros términos o conceptos, salvo lo establecido para los casos del artículo 8 de la presente Ley.

**Arto. 14.** Queda facultado el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a emitir las normas necesarias para la correcta aplicación de esta Ley. Tales normas serán cumplidas por el emisor de la tarjeta de crédito aunque no esté sujeto a la fiscalización y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 15.** El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en La Gaceta, Diario Oficial, emitirá una norma que regule el método para la realización del cobro del principal, intereses corrientes y moratorios, comisiones, cobros extrajudiciales y cualquier otro cobro generado o derivado del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la Tarjeta de Crédito. Tal método será de aplicación uniforme por todos los emisores de tarjeta de crédito de domicilio nicaragüense.

**Arto. 16.** Para la emisión de las normas de las que se habla en los artículos anteriores, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, tendrá en cuenta las prácticas y usos que han caracterizado el negocio de la tarjeta de crédito, velando por una incorporación novedosa que garantice los derechos de todos los operadores del tráfico mercantil con énfasis en el derecho de los usuarios. Cuando el pago sea realizado usando tarjeta de crédito, se prohíbe cualquier tipo de cobro adicional al precio de venta ofrecido por los proveedores de esos bienes o servicios. Así mismo, se prohíbe cualquier práctica comercial discriminatoria como consecuencia de la realización de pagos utilizando la tarjeta de crédito, particularmente los referidos a descuentos, ofertas y promociones. No podrá efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta de crédito o débito, a menos que tal diferencia opere en beneficio del uso de la tarjeta.

**Arto. 17.** Para protección del interés público, por ministerio de ley, las entidades emisoras de tarjetas de crédito quedan facultadas para darse a conocer entre ellas el historial de pago del usuario de la tarjeta de crédito con conocimiento previo del usuario de dicha tarjeta. También podrán hacer uso de la Central de Riesgos que funciona en la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

**Arto. 18.** Solo podrá gozar de los privilegios bancarios en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito, el emisor de la tarjeta de crédito que se encuentre sujeto a la supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en los términos establecidos por la ley de la materia.

**Arto. 19.** Para todos los efectos relacionados con el riesgo de crédito, el emisor de una tarjeta de crédito sujeto a la supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, considerará en la evaluación del crédito otorgado al usuario de la tarjeta de crédito, el total del crédito autorizado a éste por todos los emisores con los datos proporcionados por la Central de Riesgos de la que se habla en el artículo 17 de la presente Ley.

**Arto. 20.** Con independencia del nombre o la forma que adopte el contrato en la que un emisor autoriza un crédito en el que se emplea una tarjeta de crédito, tal contrato se considerará como un contrato de crédito en cuenta corriente y se regirá por la presente Ley, el Código de Comercio, el Código Civil y demás legislación de la materia. La Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras deberá supervisar todo lo relativo a las promociones, premios, campañas de regalos u otros, que ofrezcan los emisores de tarjetas para su efectivo cumplimiento.

**Arto. 21.** La presente Ley es de orden público e interés social y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Ley No. 515** Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro.

**CARLOS NOGUERA PASTORA**

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**MIGUEL LOPEZ BALDIZÓN**

**Secretario de la Asamblea Nacional**

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

Publicada en: LA GACETA, Diario Oficial de la República de Nicaragua, Managua, 17 de enero de 2005, No.11, Pag. 346-349.

## **Anexo No.2**

### **NORMA SOBRE LA PROMOCIÓN Y ORDENAMIENTO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

El Consejo Directivo después de las deliberaciones en lo particular,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que la *Ley 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta Crédito*, en el artículo 1 establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, será el órgano encargado de la regulación y supervisión de los emisores de tarjetas de crédito.

##### **II**

Que en los artículos 2, 14 y 16 de la referida Ley, se faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas necesarias para la correcta aplicación de la Ley, velando por una incorporación novedosa que garantice los derechos de todos los operadores del tráfico mercantil con énfasis en el derecho de los tarjeta-habientes.

##### **III**

Que es necesario establecer normas para la aplicación del contenido de la Ley N° 515, de tal manera que permita regular los aspectos legales y operativos del uso de la tarjeta de crédito y supervisar su cumplimiento; Así mismo, establecer requisitos mínimos de información respecto a los estados de cuenta y otros requisitos de información.

##### **IV**

Que de conformidad con los artículos 5, 6, 7, 10 y 11 de la referida ley, es necesario establecer estipulaciones relacionadas con las cláusulas contenidas en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito celebrados entre el emisor y el tarjeta-habiente de dicha tarjeta.

##### **V**

Que de conformidad con los artículos 4, 7 y 15 de la referida ley, es necesario regular el cobro de intereses corrientes, intereses moratorios, comisiones, honorarios, seguros y otros cargos por servicios, cuya metodología de cálculo deberá ser de aplicación uniforme para todos los emisores de domicilio nicaragüense, y estar claramente estipulados en los contratos y debidamente autorizados por el Tarjeta-habiente.

#### **POR TANTO**

Conforme a lo considerado y con base en las atribuciones consignadas en los artículos 2, 14 y 16 de la *Ley N° 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito*; el último párrafo de los artículos 47 y 49 de la Ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y conforme a la competencia de dictar normas generales que le otorga el Arto. 10 inciso 1) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Consejo Directivo,

RESUELVE  
CD-SIBOIF-345-1-MAR9-2005

Aprobar la Norma sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I  
DEFINICIONES, OBJETO, ALCANCE Y SUPERVISIÓN

**Arto. 1 Definiciones** Para los efectos de esta norma se entenderá por:

- a) **Ciclo:** Período comprendido entre dos fechas de corte.
- b) **Coemisor:** Las personas jurídicas con domicilio en Nicaragua constituidas como sociedades anónimas, que emiten tarjetas de crédito de uso nacional o internacional o en ambas modalidades en conjunto con otro emisor. Lo anterior sin perjuicio de las personas jurídicas con domicilio extranjero que se dediquen a tal negocio.
- c) **Compras de bienes o servicios:** Son aquellos que se realizan con los establecimientos afiliados, así como los que el emisor contrata u obtiene para el tarjeta-habiente con la autorización de este, tales como: seguros de vida saldo deudor, seguros contra robo y fraude, seguros de emergencia, pagos por servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, cable.
- d) **Días de mora:** Los días contados a partir del día siguiente de la fecha de corte establecida en el estado de cuenta.
- e) **Emisor:** Las personas jurídicas con domicilio en Nicaragua constituidas como sociedades anónimas, que emiten tarjetas de crédito de uso nacional o internacional o en ambas modalidades. Lo anterior sin perjuicio de las personas jurídicas con domicilio extranjero que se dediquen a tal negocio.
- f) **Estado de cuenta:** Detalle impreso confeccionado por el emisor que contiene información sobre lo adeudado por el tarjeta-habiente a determinada fecha.
- g) **Fecha de corte:** La fecha programada para la finalización del período de financiamiento correspondiente.
- h) **Fecha límite de pago:** Fecha última en que el tarjeta-habiente debe realizar, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- i) **Ley No. 515:** Se refiere a la *Ley No. 515, Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de enero de 2005.
- j) **Límite de crédito:** Límite máximo en la moneda pactada, que el emisor pone a disposición del tarjeta-habiente mediante las condiciones estipuladas en el contrato. Este límite no incluye el "Extra-financiamiento" que el emisor puede poner a disposición del usuario, si lo estima conveniente.
- k) **Mora:** Situación que se da cuando el tarjeta-habiente no realiza al menos el pago mínimo indicado en su estado de cuenta en la fecha límite de pago.
- l) **Período de gracia:** El período concedido por el emisor en el contrato, durante el cual no cobra intereses corrientes sobre las compras de bienes y servicios o retiros en efectivo realizados por el tarjeta-habiente en un determinado ciclo.
- m) **Principal:** El saldo adeudado menos intereses corrientes y moratorios.
- n) **Saldo adeudado:** Corresponde al total adeudado por el tarjeta-habiente a una fecha determinada.
- o) **Saldo de principal en mora:** Corresponde a la porción de principal incluida en la cuota de pago mínimo del ciclo, pagada parcialmente o no pagada antes de la fecha límite de pago.
- p) **Sobregiro:** Monto utilizado o cargado en exceso sobre el límite de crédito autorizado.
- q) **Tarjeta-habiente:** Persona natural o jurídica que, previo contrato con el emisor, es habilitada para el uso de una línea de crédito revolvente.

r) **Tarjeta de crédito:** El instrumento o medio de legitimación, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, cuya posesión acredita el derecho del tarjeta-habiente o portador de tarjeta adicional, para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente, derivada de una relación contractual previa entre el emisor y el tarjeta-habiente.

s) **Tarjeta adicional:** Tarjeta de crédito que el tarjeta-habiente autoriza emitir a favor de las personas naturales o jurídicas que designe.

t) **Tasa de interés corriente anual:** Es la tasa de interés anual aplicada al saldo de principal.

u) **Tasa de interés corriente diaria:** La tasa de interés que resulta de dividir la tasa de interés corriente anual pactada en el contrato entre una base de días, la cual deberá ser igual al total de días sujetos a cobro de intereses en el año calendario.

v) **Tasa de interés moratoria anual:** Corresponde a la tasa de interés corriente anual pactada más un recargo no mayor del establecido en la legislación vigente.

w) **Tasa de interés fija:** Tasa de interés no variable durante la vigencia del contrato. Dicha tasa puede ser modificada únicamente en el plazo de revisión de tasa establecida en el contrato, el cual no podrá ser menor de seis meses. Para tal efecto, el emisor deberá establecer en el contrato los meses del año en que podrán efectuarse las revisiones de tasas.

x) **Tasa de interés variable:** Corresponde a una tasa de interés que varía de acuerdo a los cambios a la tasa de referencia o índice, más los puntos porcentuales establecidos en el contrato. Dicha tasa puede ser modificada únicamente en el plazo establecido en el contrato para revisión de tasa.

y) **Transacción flotante:** La transacción realizada por el tarjeta-habiente o usuario de tarjeta adicional, que en el estado de cuenta no ha sido cobrada por el proveedor.

**Arto. 2 Objeto:** La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con las cláusulas contenidas en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de tarjeta de crédito celebrados entre el emisor y el tarjeta-habiente; establecer la metodología para calcular los intereses y cargos conexos que se cobran a los tarjeta-habientes; establecer requisitos mínimos de información respecto a los estados de cuenta; y otros requisitos de información.

**Arto. 3 Alcance:** De conformidad con el Arto. 2 de la Ley No. 515, las disposiciones de la presente norma son de obligatorio cumplimiento para todos los emisores de tarjetas de crédito domiciliados en el país, aunque lo hagan en condición de coemisor, o cualquier otra calificación no precisada en dicha ley.

**Arto. 4 Supervisión de emisores de tarjeta de crédito:** Estarán sujetos al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos, los bancos y las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito. Las entidades no comprendidas en las antes mencionadas, estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la Ley No. 515 y a la presente norma.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONTRATOS

**Arto. 5 Contenido mínimo de los contratos:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley No. 515, relativo a las nulidades en los contratos, los modelos de contratos deberán, como mínimo, contener lo siguiente:

a) **Nombre del contrato:** El contrato debe titularse como “Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito”;

- b) **Contratantes:** Relación de la entidad emisora como sociedad anónima domiciliada en Nicaragua, indicando el número de la escritura, notario autorizante e inscripción registral, carácter con que actúa sea como ente emisor o coemisor o en que otra calidad y quien la representa; de igual manera relacionar estos mismos requisitos tratándose de persona jurídica, usuaria del crédito y quien la representa; en el caso que el tarjeta-habiente sea una persona natural, nombre conforme cédula de identidad, número de cédula y dirección de domicilio.
- c) Monto inicial de la línea de crédito expresada en cifras y tipo de moneda contratada;
- d) Plazo del contrato y la condición de prórroga automática del mismo, en su caso;
- e) Tasa de interés corriente anual y tasa moratoria anual.
- f) Tipo de tasa de interés (fija o variable). En el caso de tasa de interés variable, indicar la tasa de referencia o índice más los puntos porcentuales en que puede ser incrementada;
- g) Plazo o período para revisión de tasa de interés (fija o variable);
- h) Definición de las comisiones, honorarios y cargos conexos al uso de la tarjeta de crédito;
- i) Definición del monto y plazos sobre el cual se aplicarán los intereses, tanto corrientes como moratorios;
- j) Definición de lo que comprende el pago de contado;
- k) Definición y condiciones del período de gracia, según el caso;
- l) Definición de lo que comprende el pago mínimo;
- m) Forma y medios de pago permitidos;
- n) Procedimientos y responsabilidades de las partes en caso de extravío, robo, deterioro o sustracción de la tarjeta de crédito;
- o) Casos en que proceda la suspensión del uso de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo por voluntad unilateral del emisor o del tarjeta-habiente;
- p) Periodicidad con la que se entregará el estado de cuenta;
- q) Procedimiento para impugnación de cargos;
- r) Monto máximo garantizado por el fiador solidario, según el caso;
- s) Información sobre garantías diferentes a la fianza solidaria, según el caso;
- t) Derechos y obligaciones del tarjeta-habiente y fiador solidario;
- u) Tabla de costos conforme el anexo 1, anexo que pasa a formar parte íntegra de la presente norma;
- v) Descripción de los casos en que el adeudo total puede ser considerado como vencido y requerido el pago total al tarjeta-habiente; y w) Otros que establezca el Superintendente.

**Arto. 6 Condiciones de los contratos:** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 515, el contrato deberá cumplir, como mínimo con las siguientes condiciones:

- a) El tamaño de la letra de los contratos, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra utilizados para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta.
- b) Las cláusulas que generen responsabilidad para el tarjeta-habiente y fiador solidario de la tarjeta de crédito deben estar redactadas mediante el empleo de caracteres destacados en negrilla o subrayados.

**Arto. 7 Aprobación de los modelos de contratos:** Dentro de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los emisores deberán remitir al Superintendente los modelos de contratos para su aprobación. El Superintendente dispondrá de un plazo de hasta treinta días calendario para aprobar dichos modelos, y una vez aprobados deberán ser publicados por el emisor en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional. El tamaño de la letra de

dicha publicación, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra utilizados para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta. A partir de la fecha de publicación antes referida, los

contratos vigentes se registrarán por lo dispuesto en los modelos de contratos aprobados por el Superintendente.

Los contratos aprobados por el Superintendente deberán ser utilizados por los emisores para la firma de nuevos contratos y renovaciones, en su caso.

**Arto. 8 Modificaciones de los modelos de contratos:** Cuando los emisores requieran agregar nuevas cláusulas en los contratos o reformar las existentes, deberán solicitar de previo la autorización del Superintendente, y una vez aprobadas deberán ser publicadas por el emisor en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional.

**Arto. 9 Notificación de modificaciones al contrato:** El emisor deberá notificar al tarjeta-habiente en el estado cuenta el medio de comunicación social escrito y fecha de publicación de las modificaciones del contrato. En dicha notificación se deberá prevenir al tarjeta-habiente que puede rechazar las modificaciones comunicándolo al emisor por escrito o por otro medio verificable, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de corte. Para ello, deberá indicarse la dirección, apartado postal, número telefónico, número de fax y dirección electrónica del emisor, en su caso, donde el tarjeta-habiente podrá enviar la comunicación. Si el tarjeta-habiente no acepta las modificaciones del contrato, el emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito del tarjeta-habiente, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigentes antes de la variación introducida.

**Arto. 10 Publicación de contratos:** En las áreas de servicio al cliente, los emisores deberán mantener publicados en pizarras o por cualquier otro medio, los modelos de contratos vigentes a fin de que los tarjeta-habientes que los requieran puedan informarse sobre el contenido de los mismos.

**Arto. 11 Cambio de tasa de interés:**

**a) Tasa de interés fija** El incremento de la tasa de interés en contratos suscritos con tasa de interés fija, solamente puede realizarse en el plazo de revisión de tasa establecido en el contrato. Dicho incremento de tasa requiere de notificación al tarjeta-habiente con un plazo de antelación no menor de treinta días calendario. En dicha notificación se deberá prevenir al tarjeta-habiente que puede rechazar el incremento de la tasa, comunicándolo por escrito o por otro medio verificable al emisor, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la fecha límite de pago. Para ello, deberá indicarse la dirección, apartado postal, número telefónico, número de fax y dirección electrónica del emisor, en su caso, donde el tarjeta-habiente podrá enviar la comunicación. Si el tarjeta-habiente no acepta el incremento de la tasa, el emisor podrá suspender el uso de la línea de crédito del tarjeta-habiente, pero para el pago del saldo adeudado, deberá respetar la tasa de interés y las demás condiciones contenidas en el contrato vigentes antes de la variación introducida.

**b) Tasa de interés variable:** El incremento de la tasa de interés en contratos suscritos con tasa de interés variable, solamente puede realizarse en el plazo de revisión de tasa establecido en el contrato y notificándolo al tarjeta-habiente con un plazo de antelación no menor de treinta días calendario. En este caso no se requiere de la aceptación de parte del tarjeta-habiente.

### CAPÍTULO III MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE INTERESES, COMISIONES Y OTROS CARGOS

**Arto. 12 Obligación de adoptar metodología de cálculo:** Los emisores están obligados a adoptar en sus sistemas operativos y de informática, la metodología de cálculo señalada para cada caso, en este Capítulo III de la presente norma.



**Arto. 13 Cálculo de intereses**

- a) **Interés corriente:** El interés corriente se calculará multiplicando la tasa de interés corriente diaria por el principal (neto de los pagos realizados por el tarjeta-habiente en el ciclo) por los días que corresponda. Si en el contrato se establece un período de gracia para el cobro de intereses, se deberá proceder conforme a lo estipulado en el mismo.
- b) **Interés moratorio:** El interés moratorio se calculará aplicando la tasa de interés moratoria diaria al saldo de principal en mora por los días de mora.

**Arto. 14 Comisiones, honorarios y otros cargos<sup>1</sup>:** Los emisores podrán cobrar en concepto de comisiones, honorarios y otros cargos, únicamente los siguientes:

- a) **Comisión por retiros de efectivo:** Corresponde al porcentaje que cobra el emisor por retiros de efectivo conforme lo establecido en el contrato. Dicha comisión es imputable por una sola vez a cada retiro efectuado.
- b) **Honorarios por gestión de cobro extrajudicial:** Corresponde a honorarios por gestión de cobro extrajudicial que cobra el emisor cuando el tarjeta-habiente cae en mora de acuerdo a los límites establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 515. Dichos honorarios son imputables en cada ciclo que el tarjeta-habiente cae en mora.
- c) **Cargo por reposición de tarjeta:** Corresponde al cargo que cobra el emisor para cubrir gastos de reposición de tarjeta de crédito por pérdida, robo o deterioro.
- d) **Cargo por membresía:** Corresponde al cargo anual que cobra el emisor por uso de la tarjeta de crédito del tarjeta-habiente, así como, las tarjetas adicionales autorizadas por el mismo.
- e) **Cargo por sobregiro:** Corresponde al cargo que cobra el emisor cada vez que se produce un sobregiro en el límite autorizado.
- f) **Cargo por mantenimiento de valor:** Corresponde al resultado de aplicar el mantenimiento de valor conforme la Ley Monetaria vigente, utilizando el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua.
- g) Otros cargos previamente autorizados por el Superintendente. De conformidad con el artículo 7 de la Ley No. 515, las comisiones, honorarios y otros cargos contenidos en el presente artículo, salvo el cargo por mantenimiento de valor, no generarán intereses en los primeros cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo.

**Arto. 15 Cálculo de pagos<sup>2</sup>**

- a) **Pago de contado:** Corresponde al pago total del saldo adeudado por el tarjeta-habiente a la fecha de corte, expresado en la moneda pactada.
- b) **Pago mínimo:** Corresponde al pago del ciclo expresado en la moneda pactada, que cubra amortización no menor del 2.5% del saldo de principal, más los intereses corrientes y moratorios. El emisor podrá cobrar una cuota mínima preestablecida cuando la referida sumatoria del pago mínimo resulte en una cantidad menor.

**Arto. 16 Extrafinanciamiento<sup>3</sup>:** Corresponde a financiamiento aparte del límite de la línea de crédito, formalizado en un nuevo contrato, el cual tiene las características de un préstamo personal que se concede bajo sus propias condiciones y usualmente es pagado en cuotas mensuales. La oferta de extrafinanciamiento deberá contener la tasa de interés corriente anual, la tasa moratoria anual y las comisiones, honorarios y cargos conexos. Adicionalmente deberá ser aceptado expresamente por el tarjeta-habiente.

En ningún caso se podrán realizar pagos de las cuotas del "extrafinanciamiento" así como de cualquier otro crédito diferente al de la tarjeta de crédito, mediante débito automático a la misma, salvo que lo autorice expresamente el tarjeta-habiente.

**Arto. 17 Estado de Cuenta<sup>4</sup>:** Los emisores están obligados a enviar a sus tarjeta-habientes a la dirección que éstos indiquen, a más tardar siete días hábiles después de la fecha de corte, un estado de cuenta mensual. Dicho estado de cuenta deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

a) **Identificaciones.** Nombre del emisor, marca de la tarjeta, nombre y dirección del tarjeta-habiente e identificación de la cuenta.

b) **Descripciones.** Enumeración explícita de los rubros que el tarjeta-habiente debe pagar, donde se anote la fecha de la compra, el negocio afiliado, país, monto en la moneda pactada según sea el caso, y resultados de las actividades promocionales.

c) **Detalles financieros.** En rubros separados debe aparecer la fecha de corte, fecha límite de pago, tipo de tasa de interés (fija o variable), tasa de interés corriente anual, monto por intereses corrientes, tasa de interés moratoria anual, monto de intereses moratorios, desglose de las comisiones, honorarios y cargos, saldo anterior, monto de compras de bienes y servicios realizados en el ciclo, monto de retiros en efectivo realizados en el ciclo, pago mínimo, porción de principal incluida en el pago mínimo, pago de contado, los pagos efectuados en el ciclo, y cualquier débito o crédito aplicado a la cuenta. También debe incluirse el mismo detalle para cualquier otro tipo de crédito que se otorgue relacionado con la tarjeta de crédito, tal como el extrafinanciamiento. En caso que la gestión de cobro de la cuota por "extrafinanciamiento" se refleje en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito, aunque forme parte del pago mínimo de la tarjeta, deberá detallarse por separado el monto desembolsado del "extrafinanciamiento", plazo, tasa de interés anual, detalle de principal e intereses de la cuota del mes y saldo después del pago de la cuota. Todos los rubros deben corresponder al respectivo ciclo del estado de cuenta, exceptuando las transacciones flotantes.

**Otra información:** se deberá detallar, entre otros, el procedimiento y período que tiene el tarjeta-habiente para impugnar cargos en su estado de cuenta, procedimiento para el reporte de extravío o pérdida de la tarjeta, lugares donde se puede efectuar el pago, teléfonos de servicio al cliente, y cualquier otra información que se considere de beneficio para el tarjeta-habiente.

## CAPÍTULO V IMPUGNACIÓN DE CARGOS

**Arto. 18 Plazo para impugnación:** El emisor debe informar al tarjeta-habiente que dispone de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de corte, para impugnar el estado de cuenta. El reclamo debe efectuarse utilizando los formularios preestablecidos por el emisor, el que obligatoriamente debe ser remitido físicamente al

Tarjeta-habiente, o por medios electrónicos, en su caso. Así mismo, el tarjeta-habiente deberá entregar dichos formularios físicamente en las oficinas del emisor o por medios electrónicos, en su caso.

**Arto. 19 Recepción de impugnaciones:** El emisor deberá acusar recibo de la impugnación y dispondrá de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de recibo de la impugnación para dar respuesta a la misma. En caso que el cargo impugnado haya sido originado y efectuado directamente por el emisor, el plazo para resolver la impugnación no podrá ser mayor de 30 días calendario.

El emisor no cargará ningún costo al tarjeta-habiente por cualquier gestión de impugnación que realice.

**Arto. 20 Consecuencias de la impugnación:** Mientras dure el procedimiento de impugnación, el emisor:

- a) No podrá impedir ni dificultar de ninguna manera el uso de la tarjeta de crédito dentro del límite de crédito autorizado, entendiéndose que el monto impugnado siempre formará parte de dicho límite mientras no sea resuelta la impugnación.
- b) Podrá exigir el pago mínimo de los rubros no impugnados.

**Arto. 21 Aceptación no presumida:** Si el pago mínimo que figura en el estado de cuenta incluye cargos impugnados, y el tarjeta-habiente efectúa dicho pago antes del plazo de impugnación o mientras se resuelve el mismo, no implica la aceptación de dichos cargos ni otros que se deriven de los mismos. En caso que la impugnación se resuelva a favor del tarjeta-habiente, se deberá revertir el cargo impugnado, los intereses y cualquier otro cargo derivado del mismo.

**Arto. 22 Desavenencia** En caso no hubiere avenimiento o resolución en las diferencias entre el tarjeta-habiente y el emisor, el que se considere perjudicado, podrá hacer valer sus derechos en la vía correspondiente.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 23 Servicios promovidos y débitos automáticos**

**a) Servicios promovidos** Corresponden a las compras o pagos por servicios que promueve el emisor para el tarjeta-habiente, tales como: seguro contra fraude, seguros de vida, seguros médicos, servicios de grúa. Se debe establecer que dichos servicios son opcionales y que el tarjeta-habiente tiene el derecho de rescindir éstos en cualquier momento. Para tal efecto, el emisor deberá de previo obtener la autorización del tarjeta-habiente por medios verificables, tales como: por escrito, correo electrónico, o por teléfono con grabación de voz o datos. En este último caso, se deberá advertir al tarjeta-habiente que su autorización se está recibiendo por medio de grabación. El silencio del tarjeta-habiente no podrá tomarse como aceptación. Adicionalmente, el emisor está obligado a proporcionar información, adjunta al estado de cuenta, sobre los servicios ofrecidos y aceptados por el tarjeta-habiente.

**b) Débitos automáticos** Corresponden a las compras o pagos de bienes y servicios que contrata el tarjeta-habiente y autoriza al proveedor del mismo a debitar automáticamente a su línea de crédito, tales como: pago por servicios de teléfono, energía eléctrica, cable, colegio.

**Arto. 24 Premios y promociones:** Los premios y promociones que ofrezcan los emisores, deberán ser reglamentados, contemplando en éstos las restricciones, plazos, naturaleza y formas de cumplimiento. Dicho reglamento deberá ser enviado al Tarjeta-habiente o comunicarle por medio del estado de cuenta, la fecha y el medio de comunicación social escrito donde se público dicho reglamento. El material promocional, la publicidad y propaganda utilizada por el emisor en los programas de promociones y premios, debe contener información clara, veraz, suficiente y oportuna, de tal forma que no induzcan a error o tienda a crear en el tarjeta-habiente una imagen o impresión errónea. La información sobre dichas promociones estará a disposición de la Superintendencia y deberán remitirla cuando esta lo solicite.

**Arto. 25 Notificación al fiador solidario** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley No. 515, relativo a la notificación al fiador solidario respecto al estado de mora del tarjeta-habiente, el emisor deberá efectuarla mediante medios por los cuales se pueda evidenciar la realización de

dicha notificación, tales como: publicación de los nombres de los tarjeta-habientes en mora y sus respectivos fiadores, carta certificada, telegrama o por teléfono con grabación de voz o datos. En este último caso, se deberá advertir al fiador que la constancia de notificación se está realizando por medio de grabación. En el caso de la publicación de los nombres de los tarjeta-habientes en mora y sus respectivos fiadores, se realizará en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional. El tamaño de la letra de dicha publicación, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra utilizados para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta.

**Arto. 26 Pagos realizados por el fiador:** En caso que el fiador solidario haya cancelado la obligación del tarjeta-habiente, el emisor deberá entregar al fiador solidario certificación de cancelación de la obligación así como copia certificada de la documentación necesaria para que éste pueda ejercer su derecho de cobro al tarjeta-habiente.

**Arto. 27 Publicación de tabla de costos** <sup>5</sup>: Los emisores deberán publicar, como mínimo, en el primer mes de cada trimestre calendario, la tabla de costos conforme al orden y detalle del Anexo I de esta norma, de cada uno de los productos de tarjeta de crédito que ofrecen al público, en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional con un tipo de letra y números no menores al tamaño utilizado para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta. Así mismo, deberán mantener en sus oficinas, en las áreas de servicio al cliente, un aviso que contenga la referida Tabla de Costos redactado en letra y números no menores al tamaño utilizado para las publicaciones en el Diario Oficial, La Gaceta. El contenido del Anexo 1 podrá ser modificado por el Superintendente cuando requiera cambios. Adicionalmente, la Superintendencia podrá publicar al menos anualmente una tabla comparativa del costo del financiamiento por el uso de las tarjetas de crédito de todos los emisores.

**Arto. 28 Transitorio:**

- a) Los emisores tendrán un plazo de hasta tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para adecuar sus sistemas a la metodología de cálculo y cobro referida en el Capítulo III de la presente norma.
- b) Los emisores tendrán un plazo máximo de tres meses para incorporar en los estados de cuenta cualquier nueva información requerida en el Capítulo IV de la presente norma.
- c) La primera publicación de la tabla de costos a que se refiere el artículo 27 de la presente norma, deberá realizarse en el mes de abril del presente año.
- d) Los emisores no supervisados por la Superintendencia, deberán reportar su existencia a la misma, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Arto. 29 Vigencia:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

El Director Alfredo Cuadra García, disiente respecto de lo establecido en el artículo 15 literal b), en razón de no estar de acuerdo en que se determine por norma un porcentaje del principal con respecto al pago mínimo, ya que esto lo debería determinar el mercado y podría impactar en la mora de las Tarjetas de Crédito.

Cuando son las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de marzo del dos mil cinco, se declara cerrada la sesión. f) M. Arana. S. (F) M. Alonso I. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Alfredo C. G. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) M. Flores L. (f) U. Cerna B. Y a solicitud del Superintendente de Bancos, libro esta Certificación en DIECISÉIS (16) hojas útiles de papel

Condiciones Generales del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Emisión y Uso de las Tarjetas de Crédito

membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día lunes catorce de marzo del año dos mil cinco. **URIEL CERNA BARQUERO** Secretario Consejo Directivo SIBOIF

1 Arto. 14, reformado el 11 de mayo de 2005 – Resolución CD-SIBOIF-355-1-MAY11-2005

2 Arto. 15, reformado el 11 de mayo de 2005 – Resolución CD-SIBOIF-355-1-MAY11-2005

3 Arto. 16, reformado el 11 de mayo de 2005 – Resolución CD-SIBOIF-355-1-MAY11-2005

4 Arto. 17, reformado el 11 de mayo de 2005 – Resolución CD-SIBOIF-355-1-MAY11-2005

5 Arto. 27, reformado el 11 de mayo de 2005 – Resolución CD-SIBOIF-355-1-MAY11-2005

## ANEXO 1

### TABLA DE COSTOS

| Producto              | Tasa de Interés Corriente Anual | Tasa de Interés Moratoria Anual | Comisión por Retiro de Efectivo | Cargo por Membresía | Cargo por Sobregiro | Honorarios por Cobro Extra-judicial | Cargo por Reposición de Tarjeta | Otros Cargos Autorizados |
|-----------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| (Nombre del producto) | %                               | %                               | % / C\$                         | C\$                 | C\$                 | % / C\$                             | C\$                             | C\$                      |
| (Nombre del producto) | %                               | %                               | % / C\$                         | C\$                 | C\$                 | % / C\$                             | C\$                             | C\$                      |
| (Nombre del producto) | %                               | %                               | % / C\$                         | C\$                 | C\$                 | % / C\$                             | C\$                             | C\$                      |
| (Nombre del producto) | %                               | %                               | % / C\$                         | C\$                 | C\$                 | % / C\$                             | C\$                             | C\$                      |

## Anexo No.3

Ley de defensa de los consumidores.

**Anexo No.4**

**Solicitud y Contrato BAC (fotocopias).**

**Anexo No.5**

**Solicitud y Contrato Banco UNO (fotocopias)**



## Introducción.

En la actualidad, se advierte un notable cambio en lo relativo a los mecanismos de crédito y de pago utilizados en las actividades mercantiles. Durante la época primitiva cuando el hombre no contaba con un determinado bien para satisfacer sus necesidades recurría al trueque, que consistía en el cambio de un valor real por otro de la misma naturaleza. Dicha transacción se mantuvo hasta que se inventó una medida común de valores (la moneda), que posibilitó el cambio de un valor real por uno representativo, dando origen a la compraventa.

La vida jurídica, en su constante evolución, va creando nuevas figuras contractuales que se adaptan a las nuevas necesidades técnicas y económicas que cada día surgen, de esos avances surge el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, emisión y uso de las tarjetas de crédito, con el fin de adquirir bienes y servicios.

En Nicaragua el negocio de tarjetas de crédito ha tendido un crecimiento acelerado y las estadísticas reflejan que para el año 2004 existían 200.000 personas que tenían tarjetas de crédito, lo que refleja que ha dejado de ser un privilegio de pocas personas, para convertirse en un instrumento al alcance de todos, pero con irregularidades al celebrar el contrato, esto como consecuencia de la carencia de una ley específica que regule la materia, y de un órgano regulador debidamente establecido.

Como respuesta a lo antes expuesto nuestros legisladores se dieron a la tarea de crear y aprobar la Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la

Tarjeta de Crédito, publicada en Enero de 2005, lo que nos motivo a realizar nuestra investigación.

En el presente trabajo estudiamos las condiciones generales del contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente utilizado por las instituciones Financieras Nicaragüenses, el cual desarrollaremos en tres capítulos

Capítulo I: Aspectos Generales del Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, emisión y uso de las Tarjetas de Crédito. En el exponemos los elementos teóricos del tema.

Capitulo II: Cláusulas Generales de los Contratos de Apertura de Crédito en cuenta corriente emisión y uso de la Tarjeta de Crédito utilizado en Nicaragua. Donde describimos el contenido del contrato, remarcamos sus desaciertos así como el uso de la Tarjeta consecuencia de este contrato.

Capitulo III. Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito. Ley 515 y su Normativa. en este último capítulo señalamos los beneficios que dicha Ley otorga a los usuarios y el control a los emisores que ofrecen este tipo de contrato.

## Capítulo I: Aspectos Generales del Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, emisión y uso de las Tarjetas de Crédito.

### 1.1 Origen y Evolución Histórica de las Tarjetas de Crédito como resultado de un contrato.

Es discutible el origen de la tarjeta de crédito. Hay quienes sostienen que se remonta a principios del siglo XX y que surgió en Europa occidental especialmente en los países de Francia, Inglaterra y Alemania, aunque con una aplicación muy reducida y que posteriormente se extendió y tomó auge en los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, un sector mayoritario de la doctrina, sostiene que fue en éste país donde nació este instituto y alcanzó su real auge.

Entre los autores que sostiene el surgimiento de las tarjetas de crédito en Europa encontramos a Charles Ferrier y Antony Drury<sup>1</sup> quienes en su obra titulada “Credit Card” citan a Joshua Kelly Waddilove, inglés de Bradford, nacido en 1840, un hombre muy preocupado por los problemas sociales con un genuino horror por los abusos sociales de la época Victoriana. En 1880 a la edad de 40 años creó una especie de cheques que entregaba a las madres necesitadas por un pago semanal de pocos peniques. Esos cheques previamente convenidos con establecimientos comerciales locales, eran aceptados por éstos. Ese sistema prosperó y Waddilove abrió su primera oficina en Bradford fundando la compañía Provident and Clothing Supply Company, que fue pionera en ofrecer crédito al consumo a través de

---

<sup>1</sup> Drury, Anthony & Ferrier, Chales W, Credit Cards. London: Buttherworths.1984. Pag. 177

aquellos documentos o cheques. Dicen los autores señalados, que Waddilove fue el pionero de las tarjetas de crédito en dos aspectos:

- a) Que el pago se hiciera en un documento distinto al dinero (cheques).
- b) Que los clientes se sintieran satisfechos del crédito rotativo (revolving credit), es decir que a medida que iban saldando su deuda con la compañía de Waddilove, ésta les proveía nuevos cheques para realizar nuevas compras.

Por otro lado Ricardo Sandoval López<sup>2</sup> sostiene que las tarjetas de crédito tiene su origen en los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1914, cuando la Empresa Western Union emitió la primera tarjeta de crédito al consumidor, con el fin de asegurar a sus usuarios una atención preferencial en sus sucursales y proporcionarles la posibilidad de un pago diferido.

Al éxito obtenido por la tarjeta de Western Union, se suman posteriormente numerosas empresas Estadounidenses como: la General Petroleum Corporation of California (que posteriormente se convirtió en Mobil Oil) emitió una tarjeta de crédito destinada a sus empleados y para clientes seleccionados.

En 1915, la compañía telegráfica de los E.E.U.U. emitió unas tarjetas destinadas a identificar a sus principales clientes y autenticar sus telegramas. Además fueron empleadas por varias cadenas de hoteles para identificar a clientes más importantes en cualquier punto del país, y para pagar sus cuentas, sin necesidad de hacer efectivo pago alguno, en moneda de curso legal, sino simplemente conformando las estadías o consumos, que eran liquidados a posteriori por las

---

<sup>2</sup> Sandoval López, Ricardo, Nuevas Operaciones Mercantiles, Chile. Tercera Edición. 1996. Pag.117

oficinas centrales del empresario. Su utilización en EEUU toma gran auge a mediados de la década de los años veinte, cuando algunas compañías petrolíferas (como Texaco y Standard Oil) y grandes almacenes, entregaron tarjetas a sus mejores clientes para la adquisición de productos, como medio de pago de sus compras.

Su empleo desciende durante la crisis de 1929, con la restricción crediticia y el aumento de la morosidad ocasionados por el desplome de la Bolsa de Valores en octubre de ese año (Crack del 29). Sin embargo, a partir de 1932 con la nueva era presidencial marcada por Franklin D. Roosevelt, quien imprime optimismo y prosperidad a la sociedad americana, se relanzan las tarjetas como un instrumento de promoción de las ventas empresariales. Y en 1936 se inicia su extensión a otro tipo de emisores como las compañías aéreas y las de ferrocarriles.

De nuevo decae su uso, esta vez a causa de la Segunda Guerra Mundial. Las tarjetas llegan casi a desaparecer debido a la enorme limitación del acceso al crédito durante la economía de guerra y como consecuencia de las medidas restrictivas adoptadas por el gobierno de EEUU.

Según Roberto Muguillo hasta aquí llega la primera etapa evolutiva de la tarjeta de crédito, donde es utilizada únicamente en el mercado estadounidense y prácticamente desconocida fuera de él. En ese momento las tarjetas tenían un simple carácter bilateral, entre el empresario que vendía bienes o prestaba servicios, el cual facilitaba también la financiación, y el cliente consumidor de los mismos. El cliente abonaba mensualmente el importe de la liquidación o bien satisfacía unas cuotas periódicas preestablecidas. No se le reabría el crédito hasta que acabara de pagar lo debido, sin embargo, algunas compañías americanas

hicieron entonces ya, algunos intentos de crédito rotativo (revolving credit), consistente en abrir un crédito al usuario fijándole un límite proporcional a sus recursos. El titular de la tarjeta efectúa toda clase de operaciones con ella y a fin de mes recibe la factura detallada que podía pagar íntegramente, en cuyo caso seguía disponiendo del crédito inicial, o pagaba una parte de la deuda, disminuyendo entonces su crédito para el siguiente período.

Acabada la Segunda Guerra Mundial, se utilizan nuevamente las tarjetas y aparece por primera vez su uso con carácter trilateral. El papel del emisor se disocia del suministrador de bienes y servicios, distinto del emisor. Este suministrador entregaba los bienes o prestaba los servicios al titular, cobrando su precio al emisor de la tarjeta. El emisor se convierte en una compañía especializada en la emisión y administración de tarjeta de una determinada marca, en principio propia. Entrega al titular la tarjeta abriéndole una cuenta de crédito que salda mensualmente. Estas tarjetas ya cuentan con las características esenciales con las que hoy se les reconoce. Muguillo, llama a esta segunda etapa, la "edad adulta" del sistema<sup>3</sup>

La primera empresa emisora especializada de tarjetas fue Diners Club, quien se constituye en 1950, la emite recién en 1951. En 1952 había emitido 20,000 tarjetas y pocos años después, en 1959, había alcanzado un millón de tarjetas. Como su nombre indica, servía en sus inicios para pagar en una cadena de restaurantes

Todo comenzó en 1949 cuando el Sr. Frank McNamara invitó a varios de sus amigos a un elegante restaurante de Nueva York. Cuando le presentaron la cuenta, advirtió que no traía consigo dinero, por lo que tuvo que convenir con el

---

<sup>3</sup> Muguillo, Roberto A. Tarjeta de Crédito. 2<sup>da</sup> reimpresión. Buenos Aires: Astrea. 1991, pág 198.

establecimiento una promesa de pago a futuro. Este incidente llevó a McNamara a pensar en un sistema por el cual una persona pudiera demostrar su respetabilidad de crédito en cualquier lugar que visitara.

En la misma época, pero en la otra costa americana, en California, Alfred Bloomingdale (hijo del fundador de unos almacenes del mismo nombre) tuvo una idea idéntica, lanzando una tarjeta "Dine and Sign" ("coma y firme"). McNamara y Bloomingdale se encontraron y decidieron unir sus esfuerzos, dicha fusión nació la tarjeta Diners Club, que se estableció a nivel nacional en EEUU. Fue la primera tarjeta acreditativa del mundo, del tipo Travel & Entertainment.

En sus orígenes, los adherentes no facilitaban una verdadera tarjeta. Los titulares recibían un carné de cartón con talonario, donde figuraban los establecimientos que daban crédito a los portadores de estos talonarios. En las cubiertas del talonario había designado el nombre y el número de identificación del portador, datos que el comerciante copiaba en el momento del pago.

Diners Club les pagaba a los comercios por transacciones efectuadas con la tarjeta, deduciendo un porcentaje pequeño como "descuento" para compensar el papel desempeñado en la venta por la tarjeta. Se les cobraba a los usuarios por sus cargos, y se les requería que pagaran el monto total debido al recibo de la cuenta.

Muy pronto fue extendiéndose a un amplio espectro de compras, cubriendo rúbricas como diversiones, viajes y turismos; hasta que llegó a admitirse para pagar

todo tipo de bienes y servicios, no sólo en el ámbito nacional (EEUU) sino también internacional.

Rápidamente le salieron competidores a esta marca, tanto que algunos emisores bilaterales se apresuraron a firmar convenios de adhesión con establecimientos suministradores de bienes y servicios. Otras compañías, originariamente también prestatarias de servicios de turismo, se lanzó asimismo a incorporar el nuevo sistema de operativa con tarjeta.

American Express Company, que hasta entonces se había dedicado exclusivamente a la actividad de agencia de viajes, y emitía cheques de viaje para sus clientes, crea en 1958 su propia marca de tarjetas, dentro de la línea de "Travel and Entertainment". Le sigue Carte Blanche creada en 1959 por la cadena hotelera Hilton. Destaca, sin embargo, el extraordinario desarrollo y empuje de American Express. Parecía como si sus titulares tuvieran una necesidad de alinearse para relanzar económicamente a los EEUU. viajando al extranjero, especialmente a Europa, ya fuera de negocios o de vacaciones, con el fin de utilizar su tarjeta American Express, que en la década de los 80 empezó a desplazar a Diners Club.

Al final de la década de los años cincuenta se puede observar como en EEUU. son emisores de tarjetas de crédito las principales cadenas de almacenes de venta al por menor, la Asociación de Líneas Aéreas y la A.T.T. (principal compañía de teléfonos).

En 1958 se creó la tarjeta Sears Card, por el grupo Sears Roebuck Co. de EEUU. Se utilizaba en todos los establecimientos mercantiles del grupo (principalmente de almacenes, extendidos en muchos países), para realizar



compras e incluso operaciones financieras. Esta tarjeta es líder entre las tarjetas de detallistas; en 1992 tuvo un volumen de negocios de más de 20 billones de dólares.

El mayor emisor de tarjetas norteamericanas no fue un banco, sino Greenwood Trust, propiedad de la cadena de almacenes Sears Roebuck, que emite la tarjeta Discover. Es en ese momento cuando comienza la etapa del desarrollo del sistema, produciéndose su expansión internacional, con la incorporación de los bancos a la emisión y operativa en general.

La primera tarjeta emitida por una institución financiera fue la del Flatbush National Bank de New York, en 1947 creó la tarjeta Charge-it, con un cargo mensual de las sumas acumuladas en cuenta, y que estaba reservada a los clientes del Flatbush, quienes disponían de comercios afiliados al sistema. Pero dejó de atenderlos pronto, pues en 1951 a otro banco se le ocurrió emitir tarjetas utilizables por clientes de otras instituciones financieras, ese banco fue el Franklin National Bank.

En 1957 había 26 bancos que ofrecían su tarjeta a casi 750,000 titulares, que les era aceptada en más de 11,000 establecimientos comerciales. Las transacciones superaban los 40 millones de dólares.

Para fomentar más esa expansión del sistema de pago, a mediados de los años sesenta, los bancos norteamericanos utilizaron la técnica de remitir tarjetas a clientes sin su previa solicitud, de forma que las autoridades financieras federales tuvieron que intervenir para cortar esta práctica. Hubo abuso de los bancos y críticas de los clientes, que incluso se negaron a aceptar los cargos por no haber solicitado la tarjeta. Y los tribunales federales les dieron la razón, fallando que si la

tarjeta no había sido solicitada por el cliente, no procede el cargo en cuenta, a pesar de haberse utilizado aquélla. Esta situación ocasionó problemas y numerosas pérdidas a algunos bancos norteamericanos. Con el desarrollo del sistema también proliferó el fraude. Todo ello acompañado de la falta de estudios previos de solvencia en las entregas de las tarjetas, hizo que éstas atravesaran un bache durante algunos años.

En 1968 circulaban 95 millones de tarjetas, emitidas por compañías aéreas, bancos, sociedades petroleras, turísticas, hoteleras etc, además circulaban 101 millones de tarjetas de crédito emitidas por almacenes de ventas al por menor, este año fue declarado como “El año de las Tarjetas de Crédito”.

El Bank of America de California emitía la tarjeta bancaria de mayor aceptación entonces, la BankAmericard, creada por dicho banco en 1959. En 1961 había colocado 1 millón de tarjetas, con un volumen de negocio de 75 millones de dólares, que en 1967 habían pasado a 2,7 millones de tarjetas y 335 millones de dólares de negocio. Esta marca fue cedida, en 1966, a una sociedad especializada, BankAmericard Service Corporation, creada por el propio Banco. Después denominada National BankAmericard Incorporated (NBI), con plena independencia de aquel banco inicial y en la que participarían ya diversos bancos.

Esta asociación bancaria (NBI) intentó sin éxito prohibir a sus miembros, los bancos emisores de la marca BankAmericard (después Visa), que pudieran adherirse a otros sistemas de tarjetas. La batalla legal duró seis años, pero finalmente, en 1976, un Tribunal de Arkansas declaró la práctica de la NBI discriminatoria y atentatoria contra la libre competencia.

De esta forma se extendió a varios estados norteamericanos dando un mejor servicio a los titulares cuando viajaban, que podían utilizar la tarjeta en un ámbito territorial mayor. En 1969 esta compañía tenía 3,000 bancos asociados, y fue la predecesora de la actual Visa. El desarrollo internacional de la marca tuvo su origen en 1974, creándose la organización internacional IBANCO, que en 1977 adoptó el nombre de Visa Internacional. La NBI se convirtió en Visa USA e IBANCO en Visa Internacional. Se adoptó el nombre de Visa porque era internacionalmente comprensible y aceptable.

Los principales bancos de California siguieron la misma fórmula. Wells Fargo Bank, United California Bank, Bank of California y el Crocker National Bank formaron también una asociación sin ánimo de lucro para emitir una marca de tarjeta en común, la llamaron California Bank Card Association, adquirieron al First National Bank de Louisville (Kentucky) el nombre y diseño de la tarjeta MasterCard y la pusieron en marcha.

En 1966, 17 bancos que tenían sus propios sistemas de tarjetas se reunieron en Búfalo (Nueva York) para formar también una federación con el fin de aceptar recíprocamente sus respectivas tarjetas de pago en las distintas oficinas y representaciones. Así podían ofrecer a sus clientes un servicio de intercambio monetario válido entre los diferentes estados. Crearon la Interbank Card Association. Quisieron sin embargo mantener cada uno su propia identidad y sólo anunciaban la federación mediante una "i" blanca y pequeña en un círculo negro que aparecía en las tarjetas, en la parte baja de la esquina derecha de las mismas. El diseño resultó poco familiar y tuvieron dificultades con los establecimientos comerciales para su aceptación.

En 1969 adquirieron todos los derechos de marca y logotipo de MasterCharge a la California Bank Card Association. Dieron un giro rápido a los acontecimientos recuperando los establecimientos que habían dejado de aceptar su antigua tarjeta con la "i", e incluso se alinearon con esa federación nuevas asociaciones bancarias emisoras de tarjetas, como la South East Bankers Association de Atlanta y la Mountain States Bankcard Association de Denver.

En 1970, casi todos los estados de Norteamérica tenían representación de las tarjetas BankAmericard o MasterCharge, mediante bancos que las promocionaban. La MasterCharge, a partir de 1979, pasó a denominarse MasterCard y desapareció de las tarjetas la "i" que simbolizaba la federación Interbank.

En 1981 MasterCard presenta el primer programa de tarjeta dorada en el sector pagos y en 1983 es la primera en usar el holograma de láser como dispositivo antifraude. En 1989 presenta la primera tarjeta bancaria con un panel de firma a prueba de alteraciones. La BankAmericard y la MasterCard, así como otras tarjetas de ámbito más reducido, introducen el sistema de adhesión de emisores a una marca, con el compromiso de admisión de las tarjetas de esa marca en cualquiera de los bancos que disfrutaban de la licencia, sistema que se generalizará finalmente como medio de expansión mundial de las grandes marcas de tarjetas.

Según Visa USA Business Research and Reporting, el mercado de tarjetas está dividido de la siguiente manera: el 50.5% pertenece a Visa; el 25,8 a Mastercard; American Express posee el 17,1 %; Discover con el 5,6% y Diners Club con el 1%.

En Nicaragua la Tarjeta de Crédito surge a partir de 1970, siendo Visa la primera tarjeta que se introduce y 1971 aparecen las tarjetas Credomatic y Diners Club, en sus primeros años tuvieron poca aceptación, debido a que los Nicaragüenses estaban acostumbrados a comprar solo en efectivo.

La tarjeta Credomatic, fue promovida por el Banco de América Central(BAC) teniendo la franquicia como adquirente y emisor de las marcas de tarjetas Master Card Internacional y Visa, que pertenecían al Banco Nicaragüense(BANIC).

En 1980 surgen grandes almacenes internacionales con sucursales en Nicaragua, los que ofrecieron tarjetas de crédito a sus mejores clientes, entre estos se destacan Dreyfus y Sears. Pero en esta época debido a la economía limitada y a las devaluaciones monetarias las tarjetas e crédito no tuvieron gran expansión y la institución creadora de Diners Club fue cerrada, y sus socios se marcharon del país.

En ese mismo año se creó una sola empresa que abarcó todas las tarjetas denominada "Tarjetas de Crédito de Nicaragua S.A"(TACRESA), la que tampoco tuvo éxito debido a la nacionalización de la Banca y estas tarjetas se convirtieron en tarjetas de Pago, porque en un plazo de siete días posteriores al consumo se debía pagar lo adeudado.

En 1990 se da una reactivación del comercio nacional y como consecuencia se incrementa el uso de las tarjetas de crédito por personas naturales y jurídicas, de modo que se podían realizar compras y obtener servicios con solo presentar las tarjetas.

A partir del año de 1992 inician a tener éxito en Nicaragua las tarjetas de crédito como: Credomatic S.A. Aval Card, Visa, Master Card y American Express<sup>4</sup>.

Gracias al desarrollo tecnológico constante en el campo de la cibernética se ha logrado que el legendario plástico de identificación de "buen cliente" haya incorporado una banda magnética que permite acceso a los cajeros automáticos a mas de mil doscientos millones de tarjetas que circulan en todo el mundo. Proceso que se inicio en EEUU primero, luego en Europa posteriormente en Asia y por fin al resto del mundo interviniendo en el desarrollo de empresas de muy diversa envergadura y perspectivas, contribuyendo al desarrollo de la economía mundial.

## 1.2 Funcionamiento del "Sistema de Tarjeta de Crédito"

Para comprender el concepto técnico del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y de la tarjeta de crédito, es necesario comprender el sistema de crédito utilizado para la emisión y uso de ella. La tarjeta no vale por si, sino por pertenecer al sistema que le ha dado origen y en cual opera. El sistema vale por si y subsiste aún en ausencia de la tarjeta.

En la doctrina no se ha dado hasta ahora una definición específica del sistema. Ello se debe a que se ha intentado definir el fenómeno a partir de la tarjeta, no del sistema.

Una definición interesante es aquella que dice que el sistema de tarjeta de crédito es un conjunto sistematizado de contratos cuya función básica, entre otras, consiste en un servicio de administración de cuentas corrientes mercantiles.

---

<sup>4</sup> Bendaña Guerrero Guy Estudio de los Contratos, pag, 595.

Otra nos dice que es un conjunto sistematizado de contratos individuales que constituyen la estructura legal del sistema, la cual tiene a su vez, varios componentes funcionales, que son subconjuntos sistematizados de los cuales tres son esenciales: la organización central, que conduce y opera el sistema, el grupo de usuarios de tarjeta y los establecimientos adheridos.

La organización: Tiene por objeto predominante comercializar el sistema y administrar las cuentas de los usuarios y establecimientos. Como bien dijimos conduce y opera el sistema.

Los usuarios: Cada uno de ellos está ligado a la organización central por un contrato bilateral individual, el cual tiene como objeto predominante la incorporación del usuario al sistema mediante la emisión de la tarjeta y la apertura y administración de su cuenta.

Los establecimientos: Llamados establecimientos adheridos o aceptantes de tarjeta. Se encuentran ligados a la organización central también mediante un contrato bilateral individual, cuyo objeto predominante es la incorporación del establecimiento al sistema mediante la asignación del código identificador y la apertura e identificación de su cuenta<sup>5</sup>.

En el artículo 1 de la Ley de tarjetas de crédito de la República de Argentina(Ley 25.065) Se define el sistema de Tarjeta de Crédito como el conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es:

---

<sup>5</sup> Reynoso Gerardo Daniel, "Sistema de tarjeta de crédito: [Estructura](#). Funcionalidad",

- a) Posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema, en los comercios e instituciones adheridos.
- b) Diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.
- c) Abonar a los proveedores de bienes o servicios los consumos del usuario en los términos pactados.

Este sistema nos muestra la celebración de un variedad de contratos que dan como resultado un conjunto de relaciones que más adelante abordaremos.

### 1.3 Definiciones del contrato de Apertura de Crédito.

**María del Carmen Gete Alonso y Calera:** lo define como el contrato en cuya virtud una persona (entidad emisora o gestora) se obliga, frente al titular de la tarjeta, a pagar las obligaciones que este contraiga con determinadas personas y/o a facilitar dinero en efectivo y otros servicios de caja, a crédito (tarjeta de crédito y débito), o a aplicar ciertas reglas en el pago de las obligaciones de dinero (tarjeta de compra), siempre que aquel haya utilizado la tarjeta que le proporciona el propio emisor o gestor, y el titular de la tarjeta se obliga a reembolsar las cantidades pagadas por aquel, y en su caso, los intereses y demás gastos y la cuota por su utilización, y a usar la tarjeta de acuerdo con lo estipulado<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> María del Carmen Gete Alonso y Calera: El Pago Mediante Tarjetas de Crédito, Madrid España, 1990, pag. 34.



**Fernando Sánchez Calero:** lo conceptúa como: “un contrato de adhesión por el cual la entidad emisora se obliga a facilitar la tarjeta y la lista de establecimientos que la admiten a hacer frente al pago de las facturas que presenten quienes hayan entregado dinero efectivo o suministrado bienes o servicios al usuario. El emisor también se obliga a conceder un crédito al usuario<sup>7</sup>”

**Barutel Manaut** afirma que es un contrato por medio del cual el emisor concede al titular la facultad de disfrutar de diversos servicios principalmente financieros, la mayoría de los cuales se activan o utilizan mediante un instrumento denominado tarjeta de pago<sup>8</sup>.

En Nicaragua el tarjeta-habiente es considerado un depositario de la tarjeta obligado a conservarla y hacer un buen uso de ella siendo el propietario de la tarjeta la entidad emisora, debemos entender que el tarjeta-habiente no es titular de la tarjeta sino de los derechos que ella confiere.

Los dos últimos conceptos podemos considerarlos incompletos porque no hacen mención de las obligaciones del usuario.

#### 1.4-Principales Características del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente al Consumo:

- **Típico y nominado:** a partir de su regulación y denominación establecida en la Ley de promoción y ordenamiento del uso de la tarjeta de Crédito

---

<sup>7</sup> Sánchez Calero, Fernando. Instituciones del derecho Mercantil, Madrid, 1997. pág 306.

<sup>8</sup> Barutel Manaut, Carles, Las Tarjetas de Pago y de Crédito. primera edición, Editorial Bosch, Barcelona España. 1997.

(Ley 515)<sup>9</sup>, publicada el día diecisiete de enero de dos mil cinco, este contrato pasó de ser atípico e innominado a típico y nominado.

- **Bilateral:** porque genera derechos y obligaciones tanto para la entidad emisora como para el usuario. La celebración de contratos anteriores o posteriores de la entidad emisora de la tarjeta de crédito con los establecimientos que brinda bienes o servicios, no afecta la bilateralidad del contrato suscrito entre el emisor el usuario.
- **Consensual:** pues basta para su perfeccionamiento el consentimiento de los contratantes sobre los elementos del contrato.
- **De adhesión:** cuyas cláusulas son fijadas unilateralmente por la entidad emisora, no existiendo la posibilidad de discusión entre las partes. Limitando al usuario a aceptar lisa y llanamente o rechazar el contrato.
- **Oneroso:** cada una de las partes que contratan sufren ventajas, utilidades, sacrificios y gravámenes.
- **De ejecución sucesiva:** porque las obligaciones consisten en prestaciones periódicas o continuas, a diferencia del contrato de ejecución instantánea que se cumple de una vez en el tiempo. Debemos recordar que se trata

---

<sup>9</sup> Ver Anexo No.1.

de un crédito revolvente, es decir que a medida que el usuario va saldando su deuda el emisor le renueva el crédito, dicho mecanismo se repite hasta que se cancela o vence el plazo del mismo.

### **1.5- Naturaleza Jurídica:**

Cabe formular una advertencia cuando en esta materia se habla de naturaleza jurídica es importante aclarar cual es el objeto cuya naturaleza se pretende desentrañar. Ello por cuanto al examinar las distintas teorías se encuentra que algunas de ellas se refieren al conjunto de relaciones que se establecen (Sistema de Tarjetas de Crédito), otras se refieren a la tarjeta en si misma, y otras quieren explicar la naturaleza de cada una de las relaciones contractuales involucradas, considerándolas, ya vinculadas entres si, ya separadamente

Es necesario aclararlo porque son cosas distintas:

- ❖ Una cosa es el Sistema entendido como conjunto complejo de contratos individuales que como tal tiene su naturaleza.
- ❖ Otra cosa es la tarjeta en si misma considerada que también tiene su propia naturaleza, su finalidad y cumple una función específica.
- ❖ Otra cosa es la naturaleza jurídica del Contrato.
- ❖ Por último cada una de las relaciones contractuales que integran el sistema son especies distintas y por ende cada una de ellas tiene su propia naturaleza, sin que ello desmienta su común pertenencia.

#### **1.5.1 Naturaleza Jurídica del Sistema de Crédito.**

Respecto a la Naturaleza del Sistema entendido como un conjunto complejo de contratos individuales se han ensayado distintas teorías para establecer la naturaleza jurídica del mismo.

- ❖ **De la Intermediación o Corretaje:** Afirma que es ente emisor es un corredor o intermediario, pues su función consistiría en poner en contacto a dos personas, el usuario y el proveedor, para que entre ellos celebren un contrato de consumo. La teoría podría encontrar sustento en dos razones:

1) Es verdad que al emitir la tarjeta el emisor esta acercando a las dos partes, sin embargo a diferencia del corredor, el emisor debe contratar, por separado, con el usuario y con proveedores, convirtiéndose así en el vértice de un triángulo donde convergen unos y otros, encontrándose jurídicamente vinculados con ellos.

2) El Corredor no responde de la solvencia de los contrayentes y en nuestro caso el emisor es ajeno a las controversias entre el usuario y el corredor.

Sin embargo, la responsabilidad del emisor va más allá de garantizar la solvencia del usuario, pues está directamente obligado frente al proveedor.

- ❖ **Del Contrato a favor de Tercero:** Sabemos que en este tipo de contrato participa el estipulante (o aceptante), el promitente (u obligado) y el tercero (o beneficiario), esta teoría compara al sistema de tarjetas de

crédito con un contrato a favor de tercero y sostiene que entre el emisor y el proveedor se celebra un contrato a favor del usuario. Esta teoría no es aceptada por cuanto sea la estipulación pura o accesoria el tercero es siempre un beneficiario a quien se le concede una atribución patrimonial y para cuyo cumplimiento está dotado de acción, no encontrándose obligado ni frente al estipulante ni frente al promitente, en el caso del usuario de una tarjeta, si se quiere calificar como tercero beneficiario ¿cómo se explica que está obligado frente al emisor?. En resumen si bien el uso de la tarjeta le reporta un beneficio en tanto goza de un crédito no se trata del beneficio al que se refiere el contrato a favor de tercero.

- ❖ **Del Contrato Complejo:** Esta teoría procurando dar una definición del sistema se ha dicho que el contrato de tarjeta de crédito “Es el negocio jurídico formal y complejo de crédito, plurilateral, de constitución sucesiva múltiple, integrado por adhesión y de cumplimiento continuado, diferido y/o periódico”.

A esta teoría se le formulan las siguientes observaciones:

1) Se anuncia que se va a definir un contrato de tarjeta de crédito pero se ofrece una descripción de todo el sistema, la terminología, así, se torna equívoca, pues induce a pensar que se quiere definir un contrato (el de tarjeta de crédito), cuando en realidad se está definiendo la forma en que opera el sistema en sus diversas manifestaciones. Según

esta opinión la compleja operación de que aquí se trata, constituirá un único negocio jurídico integrado por relaciones jurídicas de distintas naturalezas.

2) En nuestro léxico la expresión “Negocio Jurídico” se usa como sinónimo de acto jurídico y no es pertinente equiparar su preciso significado al de sistema contractual. Se entiende que lo unitario no es el negocio jurídico, sino el sistema, que a su vez se integra con distintos negocios jurídicos (actos jurídicos) contractuales vinculados entre si.

3) Cuando se afirma que se está ante un solo contrato, no hay más remedio que aseverar que ese supuesto único contrato es plurilateral, formado por el ente emisor los usuarios y los proveedores, pero ello equivale a afirmar que los distintos usuarios y los distintos proveedores tienen un mismo centro de interés al afirmar es insostenible pues dentro del sistema existen tantos centros de interés independientes como usuarios o proveedores hayan contratado con el emisor, en definitiva no es posible ignorar que cada usuario y cada proveedor es una parte distinta de cada uno de los usuarios o proveedores.

❖ **Teoría de los Contratos Conexos:** ella supone que se está ante un conjunto de contratos distintos y autónomos, en la que existe una multiplicidad de contratos en red que si bien son autónomos logran un mayor efecto en su conjunto y están ligados entres si por conexidad contractual, la noción de conexidad está ligada al interés que es lo que une a los distintos contratos. Lo que pretende esta teoría es que esta idea de conexidad sea aplicable a toda

especie de red contractual y no solamente al denominado sistema de tarjeta de crédito.

En conclusión no hay en la actualidad una teoría aceptable que establezca la naturaleza jurídica del sistema, ya que al pretender establecerla terminan haciendo una descripción del mismo y en dicha descripción se llega a coincidir en que es “Un conjunto ordenado de contratos individuales, conexos y orientados al logro de una finalidad común”. .<sup>10</sup>

### 1.5.2 Naturaleza de la Tarjeta de Crédito.

- ❖ **Es un mero elemento de identificación.** No es un contrato sino el efecto de un contrato. La tarjeta se emite por la entidad emisora en cumplimiento de un contrato celebrado previamente con el cliente.
  
- ❖ **La tarjeta no es una carta de crédito, ni instrumento de crédito** porque no es un contrato y no vale por si sino que vale en la medida que exista el contrato anterior entre la entidad emisora y el cliente usuario, por el cual se emite y se regula su uso. La mera tarjeta no serviría para reclamar derechos o cumplir obligaciones porque no contiene en si misma elemento alguno que sustente tales pretensiones.

---

<sup>10</sup> Wayar Ernesto, Tarjeta de Crédito y Defensa del Uusario, Editorial Astria, Buenos Aires, Argentina, Año 2000, Pags 100-109.

- ❖ Similares argumentos pueden expresarse acerca de su **consideración como título**. Un título es un instrumento que se vale por si mismo, pues incorpora en su propia materialidad su valor económico y el valor jurídico de reclamar su pago o la contraprestación de que se trate, por la sola propiedad de su titular, sin necesidad de exhibir otra causa que le otorgue validez. No ocurre esto con la tarjeta de crédito, pues la misma necesita como condición ineludible de validez, estar soportada por un contrato.

Tal contrato da facultades al emisor para suspender o anular la tarjeta a su criterio, lo cual es incompatible con la naturaleza de un título.

Asimismo la tarjeta tiene plazo de caducidad y es renovable automáticamente.

- ❖ Por último **la tarjeta de crédito no pertenece en propiedad a quien la usa**. Los contratos de emisión de tarjeta estipulan, por una necesidad operatoria propia, que la propiedad de la tarjeta es de su emisor. El usuario es un mero tenedor o depositario de la tarjeta y prueba de ello es que la reposición de una tarjeta perdida, se cobra al usuario con el valor material de la misma.

En síntesis, la tarjeta no es causa jurídica, no genera derechos ni obligaciones, sino que es en si una consecuencia jurídica cuya causa es un



contrato. Este es el que genera los derechos y obligaciones del usuario y del emisor.

- ❖ Por lo dicho, el valor de la tarjeta no es jurídico sino meramente operativo.<sup>11</sup>

### 1.5.3 Naturaleza Jurídica del Contrato:

Existen diversas teorías sobre la naturaleza jurídica de este contrato, entre las que podemos destacar:

- ✓ **La Apertura de Crédito es una forma de contrato de mutuo.** Esta teoría fue criticada porque el mutuo es un contrato real, es decir que requiere la entrega de la cosa para su perfeccionamiento, en cambio en la apertura de crédito solamente hay una obligación del Emisor sin entrega real.
- ✓ **La Apertura de Crédito es un Mutuo-Depósito:** El emisor concede un préstamo y lo entrega mediante la constitución, en el mismo, de un depósito a favor del acreditado. Según esta teoría habría un doble contrato recíproco de mutuo, además no hay entrega de dinero en la apertura sino que el emisor se obliga en calidad de fiador por cuenta del acreditado, no hay tal depósito.

---

<sup>11</sup> Reynoso Gerardo Daniel, "Sistema de tarjeta de crédito. Estructura. Funcionalidad", Roberto Guido Editor (1995), pag, 57.

- ✓ **La Apertura de Crédito es un Mutuo Consensual:** El contrato se perfecciona por el acuerdo de voluntades y no por la entrega de la cosa. En términos generales esta teoría es válida pero pierde tal condición cuando no hay entrega de dinero en la apertura sino que el emisor se obliga en calidad de avalista o fiador por cuenta del acreditado.
  
- ✓ **La Apertura de Crédito es un Contrato preliminar o preparatorio de otros contratos definitivos o un contrato coordinación:** Se critica esta teoría porque en la apertura no hay contrato preliminar, pues al desarrollar el contrato el emisor puede hacer diversos actos que no tienen relación jurídica con el contrato llamado preliminar tal es el caso de aceptar letras de cambio, cancelar un pagaré, etc.
  
- ✓ **En nuestra legislación,** la promesa de hacer un empréstito oneroso que no fuere cumplido por el promitente, dará derecho a la otra parte por el término de tres meses, contados desde que debió cumplirse, para demandar por indemnización de pérdidas e intereses. (Art 2394 Código Civil de la República de Nicaragua).

De la misma manera, el artículo 1890 C, establece que: “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados, los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen el tenor de aquellos. Si fuese un contrato preliminar no debería tener, por lo menos en nuestra legislación, tales repercusiones.

- ✓ La teoría de mayor aceptación es la mantenida por el Código Civil Italiano, pues considera la apertura de crédito un contrato definitivo, artículo 1842: “La apertura de crédito bancario es el contrato por el cual el Banco se obliga a mantener a disposición de la otra parte una suma de dinero por un periodo de tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

El contrato se perfecciona cuando se concede el crédito, al aceptar el Emisor la solicitud y comunicado al cliente la aprobación de la misma y que los fondos están a su disposición, el acreditante ha creado su obligación de poner la disponibilidad de los fondos.

El mutuo consensual no cabe en nuestro ordenamiento jurídico puesto que al artículo 3390 del Código Civil, establece que el acreedor debe entregar la cosa al deudor, pues es un contrato real y por ello en la apertura, los recursos continúan siendo propiedad del Emisor en tanto no lo use el acreditado. No obstante, las entidades emisoras suscriben dichos contratos y para justificar el desembolso, el acreditado debe firmar pagaré a la orden causal con los requisitos exigidos por el artículo 43 de la Ley General de Títulos Valores<sup>12</sup>.

#### **1.5.4 Naturaleza de las relaciones jurídicas que origina el contrato de Apertura de Crédito al consumo.**

---

<sup>12</sup> Modo Instruccional en Materia Registral. Curso de Derecho Bancario, Managua Nicaragua Abril 2001, Pag, 30-32.

Existen diversas teorías que tratan de explicar este tema entre ellas tenemos<sup>13</sup>:

- **Teoría de la Apertura de Crédito:** Es sostenida por la doctrina y legislación Mexicana, ella explica las relaciones jurídicas entre el banco emisor y el titular de las tarjetas de crédito, efectivamente en virtud del contrato de apertura de crédito realizado entre emisor y titular el banco pone a disposición del cliente un crédito determinado por un lapso establecido, a su vez el cliente tiene diferentes maneras de hacer uso de su crédito y el banco queda obligado a pagar al establecimiento afiliado las compras o servicios adquiridos por el titular, el que más tarde paga a las instituciones bancarias de manera diferida o aplazada dichos servicios prestados y compras realizadas. Esta teoría ha sido rechazada porque es incompleta, ya que únicamente reconoce la relación que se crea entre el emisor y el usuario, olvidando las relaciones entre el banco y el establecimiento afiliado.
- **Teoría de la Asignación:** tiene su origen en el derecho norteamericano, según esta doctrina la tarjeta de crédito es un acto por el cual una persona en este caso el titular de la tarjeta da una orden al banco o entidad emisora para que pague a un tercero que sería el establecimiento afiliado, esta teoría ha sido fuertemente criticada ya que no solo se trata de dar una orden, pues en todo caso sería discutible el momento en que dicha orden se daría, si al celebrar el contrato previo o en el instante de hacer uso del crédito y el tema se volvería más complejo, por otro lado no es el titular de la tarjeta quien pone en relación al banco con el establecimiento afiliado sino que es la

---

<sup>13</sup> Sandoval López, Ricardo, Nuevas Operaciones Mercantiles, Chile. Tercera Edición. 1996. Pags 130-132

institución bancaria la que establece los diversos vínculos entre los sujetos de la operación. Aceptar esta teoría implicaría que el banco siempre estaría obligado a pagar al establecimiento las compras del titular, lo que no es cierto puesto que su responsabilidad es mínima.

- **Teoría de la Asunción de la deuda:** para esta doctrina la tarjeta de crédito se explica como una asunción de deuda utilizada como medio indirecto de concesión de crédito en cuanto al titular de la tarjeta compra en un momento y paga después, ello sucede porque la entidad emisora se obliga al pago de lo adquirido ante el establecimiento afiliado desvinculando al adquirente quien reembolsará la suma en un plazo determinado.

La asunción requiere que tanto acreedor como deudor original y el que va a asumir la deuda estén de acuerdo en realizarla, así pues la entidad emisora al asumir la deuda lo hace con todas las garantías necesarias al efectuarse la operación, quedando asumida la obligación se extingue el vínculo original, y el deudor primario o titular de la tarjeta queda liberado de la obligación con respecto al acreedor. Esta teoría es muy debatida y criticada porque a pesar de que resuelve el problema del vínculo entre el banco y el establecimiento afiliado no toma en cuenta los nexos existentes entre titular e entidad emisora.

- **Teoría de la interrelación múltiple:** según esta teoría existe una primera relación jurídica entre el banco emisor y el titular de la tarjeta que es sin duda una apertura de crédito, en la que se distinguen dos momentos:

Una primera etapa de perfeccionamiento jurídico que se desarrolla entre el emisor y el usuario en la que se conviene entre otras condiciones, el monto del crédito, plazo estipulado y dar conocimiento al titular de todas las instituciones afiliadas.

Una segunda etapa de ejecución en la cual el usuario hace uso del crédito acordado a su favor con solo la presentación de la tarjeta no como elemento de identificación, sino como un factor fundamental para realzar la operación de compra o prestación de servicios.

Una segunda relación jurídica se origina entre el banco y establecimiento mercantil afiliado al sistema esta adopta la forma de una promesa de asunción de deuda. En esta asunción de deuda, el deudor primitivo no se libera de su obligación con el comerciante, sino hasta cuando el banco haya cubierto las cantidades adeudadas por el empleo de las tarjetas. Esta asunción se caracteriza porque el titular de la tarjeta da su consentimiento en acto previo para que la institución bancaria emisora asuma futuras obligaciones.

Existe también una tercera y última relación que tiene por objeto establecer nexos entre las dos relaciones jurídicas anteriores a fin de lograr el propósito que se persigue con la tarjeta de crédito tales como: compraventa, arrendamiento, pasaje, hospedaje, servicios, etc. Sin duda es esta la teoría de mayor aceptación puesto que proponen la explicación científica que más

se aviene con el carácter de operación bancaria que tiene la tarjeta de crédito.

## 1.6-Elementos del Contrato de Apertura de Crédito, Emisión y uso de la Tarjeta de Crédito.

### 1.61 Sujetos:

a) **Emisor (Entidad Emisora):** Es la entidad financiera, comercial o bancaria que autoriza un crédito en cuenta corriente y emite tarjetas de crédito a beneficio de los usuarios para que estos las utilicen en los establecimientos para pagar la obtención de bienes y servicios, con los que previamente el emisor ha suscrito un contrato de afiliación.

Es quien asume frente a los establecimientos adheridos el compromiso de hacer efectivo el importe de las facturas cubiertas por sus garantías<sup>14</sup>.

El emisor tiene una posición de supremacía al redactar de manera unilateral las cláusulas que contiene este tipo de contrato y por las que se van a regir las relaciones jurídicas derivadas de la utilización de la tarjeta, teniendo el usuario y los establecimientos asociados que adherirse sin introducir modificaciones a dichas cláusulas.

La Entidad Emisora celebra un contrato con una entidad de franquicia, esta es la persona propietaria o titular de la marca de la tarjeta de crédito, en el cual se

---

<sup>14</sup> Salas Murillo, Eveling, La Cláusula de Intereses en un contrato de tarjeta de crédito. San José Costa Rica 1997, pags. 143-144.

le autoriza a poner en circulación, en un determinado país o zona con carácter exclusivo o compartido la referida tarjeta.

También se consideran emisores la Entidad Bancaria, Financiera o Comercial que aunque no emite la tarjeta, sea la que asume la obligación de pagar a los proveedores adheridos al Sistema.<sup>15</sup>

**b) Usuario de la tarjeta de Crédito(Tarjeta-Habiente):** es a favor de quien la entidad emisora autoriza en virtud de un contrato, un crédito en cuenta corriente y que está habilitado a usar la tarjeta de crédito para el pago de bienes y servicios brindados por los establecimientos afiliados a esta, y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo

Al momento de la celebración del contrato, la entidad emisora le exige al usuario la presencia de un fiador, esta es la persona que asume con el titular la obligación solidaria de pago, con el objetivo de garantizar el crédito otorgado.

Las partes del contrato son las anteriormente definidas, no son en cambio parte de este contrato ni proveedores (aunque si integran el sistema) ni los usuarios adicionales, aunque eventualmente pueden quedar vinculados con el emisor o lo proveedores, ni los otros usuarios titulares porque cada uno de ellos, por hipótesis, han celebrado su respectivo contrato de emisión. Hay que recordar que se trata de un contrato individual que junto a otros contratos constituyen el Sistema de Tarjeta de Crédito. seguidamente establecemos las

---

<sup>15</sup> Wayar Ernesto. Tarjeta de Crédito y Defensa del Usuario, Pág 104.



definiciones de los elementos personales que no son parte del contrato pero si del Sistema:

**Empresa o establecimiento afiliado:** Aquel que en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el sistema de Tarjeta de Crédito, los que se obligan a aceptar como instrumento de pago la tarjeta de crédito, cargando posteriormente su importe al emisor y soportando frente a este el descuento correspondiente a la comisión, esto a efecto del contrato de afiliación celebrado con el emisor.

**Usuario adicional, o beneficiario de extensiones:** Aquel que está autorizado por el titular para realizar operaciones con Tarjeta de Crédito, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que el Usuario Principal.

### 1.6.2 Objeto

En general, cabe afirmar que el objeto del contrato de emisión es el de facilitar e incentivar el consumo de bienes y servicios, mediante el otorgamiento de créditos a los usuarios. Desde el punto del derecho, tratándose de un contrato crediticio, en el sentido de que sus efectos inciden en el campo de los derechos personales o de crédito, no en el ámbito de los derechos reales, su objeto es el de crear obligaciones que son recíprocas, de allí su carácter bilateral.

La entidad emisora en virtud del contrato, está obligada a proceder de la siguiente manera:

- a) Pagar a los proveedores los consumos, bienes o servicios enajenados o prestados por ellos a los usuarios.
- b) Poner a disposición de los usuarios dinero en efectivo, en moneda local o en moneda extranjera a opción del usuario, para que éstos puedan retirarlo si así lo deciden, de los bancos o entidades o de la red de cajeros automáticos adheridos al sistema.
- c) Mantener el funcionamiento del sistema durante el plazo de vigencia de la tarjeta, y prestar al usuario todos los servicios que son necesarios para su eficiente utilización.
- d) Cumplir las demás obligaciones y deberes accesorios que resulten de la ley o que impone la compleja naturaleza del sistema.

El usuario titular, a su vez está obligado respecto a la entidad emisora a lo siguiente:

- a) Pagar el precio por los servicios que le prestan.
- b) Reembolsarle lo pagado por ella a los terceros proveedores.
- c) Cumplir con las demás obligaciones y deberes accesorios resultantes del sistema.

### **1.6.3 Causa-Fin**

La Causa-Fin dentro de este tipo de contrato es tan importante que de su frustración depende la nulidad o no del contrato, dando derecho al perjudicado para accionar en reparación del daño sufrido, contra aquel que hubiese dado motivo a la frustración.

El sistema de tarjeta de crédito persigue tres finalidades ya mencionadas anteriormente, de ellas se deben precisar cuales pertenecen al usuario y al emisor, porque las finalidades que persiguen esas partes, será la causa-fin del contrato que las vincula.

a) Respecto al usuario la finalidad es doble:

- ❖ Por un lado, el uso de la tarjeta le permitirá efectuar operaciones de compra o locación de bienes o servicios u obras, obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema en los comercios o instituciones adheridas.
- ❖ Por otra parte, el sistema le permite al usuario responsable diferir el pago o las devoluciones a la fecha pactada, o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato.

b) Respecto de la entidad emisora, No se dice nada en lo que refiere a la finalidad del emisor, pero debemos de tomar en cuenta que el emisor al organizar el sistema lo hace con la finalidad de obtener un lucro, que será mayor cuanto mayor sea la cantidad de proveedores y usuarios.

En resumen la importancia de aceptar que la causa-fin es un elemento esencial del contrato radica en su consecuencia: si es esencial, su frustración determinará la nulidad del contrato y la eventual responsabilidad civil de la parte que lo provocó.<sup>16</sup>

#### **1.6.4 La Forma.**

---

<sup>16</sup> Bueres, El objeto del negocio jurídico, pag, 85 y siguientes.

Por último entre los elementos que son esenciales para la validez del contrato, cabe mencionar a la forma.

La forma escrita no sólo es requerida respecto del documento en el que consta el contrato de emisión sino especialmente respecto del instrumento que se emite en razón de él(la tarjeta de crédito).

La tarjeta es como se verá en su momento, el instrumento indispensable para que el usuario pueda hacer uso del crédito que le ha otorgado el emisor. Sin la tarjeta queda virtualmente fuera del sistema, como ocurre en caso de pérdida o robo, pues durante el lapso que media entre la denuncia de extravío y la reposición del instrumento por parte del emisor, el usuario no puede hacer uso del sistema.

### **1.7-Relaciones jurídicas entre los elementos personales del Sistema de Tarjeta de Crédito.**

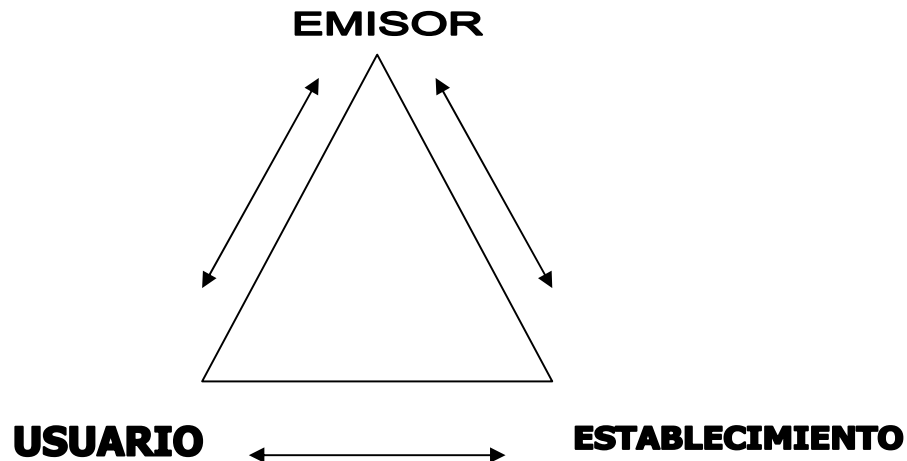
Para Abelardo Torr  la relaci3n jur dica es “El v nculo entre dos o m s sujetos en virtud del cual uno de ellos tiene la facultad de exigir algo que el otro debe de cumplir”<sup>17</sup>.

El contrato objeto de nuestro estudio en su ejecuci3n genera una serie de relaciones jur dicas entre los diferentes elementos personales que intervienen en la ejecuci3n del mismo, estando en presencia de una relaci3n triangular en la que existen tres elementos personales que son el emisor, el usuario y el establecimiento

---

<sup>17</sup> Torr  Abelardo, Introducci3n al Derecho, Ed. Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1957, pag 84

ubicados en cada uno de los vértices. Existiendo entre ellos derechos y obligaciones.



#### 1.7.1-Relación entre el emisor y el usuario:

Esta surge de la celebración del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en el cual la entidad emisora se compromete a pagar por cuenta del usuario las facturas de los bienes y servicios obtenidos de los establecimientos afiliados, comprometiéndose el usuario a restituir el dinero en el tiempo y forma acordado en el contrato.

De esta relación surgen los siguientes derechos y obligaciones:

##### Derechos de Emisor:

- ✓ Derecho a exigir el pago por parte del usuario.

- ✓ Exigir los intereses de demora en los casos de retraso en el pago por parte del usuario.
- ✓ Reclamar daños y perjuicios que resulten del uso ilícito de la tarjeta.
- ✓ Pedir la devolución o destrucción de la tarjeta de crédito en casos de vencimiento o cancelación del crédito.
- ✓ Dar fin al contrato previa notificación al usuario.

#### **Obligaciones del Emisor:**

- ✓ Entregar un ejemplar del contrato al usuario.
- ✓ Guardar el secreto sobre los datos personales del Usuario.
- ✓ Otorgar la Tarjeta de Crédito al usuario y su número de identificación personal (PIN) para que este pueda gozar de los beneficios del contrato.
- ✓ Notificar periódicamente el estado de cuenta al usuario.
- ✓ Poner a disposición del usuario un número telefónico durante las 24 horas del día, para reportar la pérdida de la tarjeta de crédito.

#### **Derechos del Usuario:**

- ✓ Disponer discrecionalmente de su tarjeta de crédito, basado en lo acordado en el contrato.
- ✓ El usuario puede exigir un ejemplar del contrato al emisor.
- ✓ Reclamar la notificación de su estado de cuenta, así como los errores aparentes en el mismo.
- ✓ Disponer de un número telefónico las 24 horas de servicio al cliente.

- ✓ Dar por terminado el contrato previa notificación al emisor.

#### **Obligaciones del Usuario:**

- ✓ Firmar la tarjeta.
- ✓ Usar la Tarjeta dentro de los límites del crédito que se le ha conferido.
- ✓ Reintegro en determinados plazos del importe de las facturas pagadas mediante la tarjeta de crédito.
- ✓ Responder por los cargos de mora, daños y perjuicios que resulten del mal uso de la tarjeta.
- ✓ Custodiar y hacer buen uso de la tarjeta.
- ✓ En caso de pérdida, notificar a la oficina más próxima, en el menor tiempo posible. De no dar aviso del extravío o robo de la tarjeta está obligado a pagar las cantidades que correspondan al uso ilícito de la tarjeta por parte de un tercero.
- ✓ Utilizar la tarjeta de crédito personalmente.
- ✓ Destrucción o devolución de la tarjeta de crédito caducada.
- ✓ Dar aviso al emisor, del cambio de domicilio, o de cualquier cambio que tenga atinencia con el uso de la tarjeta.

#### **1.7.2-Relación entre el emisor y el establecimiento:**

Esta relación emana del comúnmente denominado “Contrato de Afiliación”, este es un contrato consensual que quedará perfeccionado cuando el emisor

comunique al establecimiento la aceptación de su oferta de afiliación, también este tipo de contrato es de adhesión, bilateral y de ejecución continuada.<sup>18</sup>

Es un contrato de carácter atípico, que contiene una estipulación a favor de terceros, por lo que el establecimiento asociado se compromete a admitir la tarjeta de crédito como medio de pago de los bienes y servicios que se le facilitan al usuario, y a emitir una factura que firma el usuario con la garantía de su pago por el emisor, que cobra o descuenta una comisión del importe de la misma.

De esta relación surgen los siguientes derechos y obligaciones:

#### **Derechos del Emisor:**

- ✓ Exigir a los establecimientos los comprobantes de ventas de bienes o servicios.
- ✓ Descontar las comisiones al establecimiento, determinadas en el contrato de afiliación.
- ✓ Dar fin al contrato previa notificación al establecimiento.
- ✓ Exigir al establecimiento la exposición del emblema de sus tarjetas.
- ✓ Exigir a los establecimientos la no aceptación de la tarjeta cuando sea presentada por un tercero.

#### **Obligaciones del Emisor:**

- ✓ Pagar el importe que consta en las facturas firmadas por los usuarios, a los establecimientos afiliados.
- ✓ Hacer una lista de todos los establecimientos afiliados.

---

<sup>18</sup> Jiménez Sánchez, Guillermo. Derecho Mercantil II. Barcelona. 1997. pag. 191



- ✓ Proporcionar a los establecimientos los medios técnicos necesarios para aceptación de pagos por medio de tarjeta, y su debido mantenimiento.

#### **Derechos de los establecimientos:**

- ✓ Ser incluido en la lista de establecimientos afiliados.
- ✓ A ser reintegrado del importe de las notas de cargos firmadas por el usuario de la tarjeta.

#### **Obligaciones de los establecimientos:**

- ✓ Aceptación de la tarjeta como medio de pago.
- ✓ Dar al mismo precio los bienes y servicios al que paga con tarjeta o en efectivo.
- ✓ Abstenerse de proponer el pago en metálico.
- ✓ Comprobar la identidad de la persona que presenta la tarjeta como usuario de la misma.
- ✓ Comprobar la coincidencia de firmas que consten en la tarjeta y en las facturas.<sup>19</sup>
- ✓ Hacer firmar al usuario el comprobante de pago.
- ✓ Permitir que el emisor descunte su comisión al momento del reembolso.
- ✓ Capacitar a su personal para la aceptación eficaz de la tarjeta.
- ✓ Comunicar al emisor el traspaso o cierre del negocio.

#### **1.7.3-Relación entre el usuario y los establecimiento:**

---

<sup>19</sup> Sánchez Calero, Fernando. Instituciones del derecho Mercantil II, Madrid, 1997.

Las relaciones existentes entre el Usuario y los Establecimientos, se derivan de los negocios jurídicos celebrados entre ambos, como por ejemplo compra-venta, arrendamiento, transporte, hospedaje, etc. Siendo estos la justificación de la existencia de todos los otros contratos (Franquicia, Apertura de Crédito y Afiliación).

Dichas relaciones solo obligan a ambas partes, por lo que las controversias que pudieran derivarse de tales negocios jurídicos que se refieren a la prestación de bienes y servicios, resultaran ajenas al emisor.

De esta relación resultan los siguientes Derechos y Obligaciones:

**Derechos del Usuario:**

- ✓ Derecho a exigir la aceptación de la tarjeta de crédito como medio de pago en los establecimientos afiliados.
- ✓ A recibir los bienes y servicios al mismo precio que el resto de clientes que paguen en efectivo.
- ✓ Derecho a recibir su factura comercial y su comprobante de pago por medio de tarjeta.

**Obligaciones del Usuario:**

- ✓ Presentar la tarjeta al momento del pago de bienes y servicios.
- ✓ Firmar el comprobante de pago.
- ✓ Presentar la debida identificación.
- ✓ Hacer uso personal de la tarjeta.

**Derechos de los establecimientos:**

- ✓ A rechazar la tarjeta cuando sea presentada por un tercero.
- ✓ Derecho a guardar copia de los comprobantes de pago.
- ✓ A que se le haga efectivo el pago, por parte del emisor.

#### **Obligaciones de los establecimientos:**

- ✓ Aceptar la tarjeta como medio de pago.
- ✓ Pedir al usuario que paga con tarjeta su identificación.
- ✓ Verificar que la firma del comprobante sea la del usuario.
- ✓ Aplicar al usuario los mismo precios y condiciones que las del resto de clientes.

### **1.8-Ventajas y desventajas derivadas del contrato de apertura de crédito, emisión y uso de la tarjeta de crédito.**

#### **Ventajas para el Usuario:**

- Se ofrece crédito inmediato en numerosos establecimientos de todo el país y de todo género para la adquisición de bienes y servicios, sin que exista necesariamente un contrato previo entre el tarjeta-habiente y el establecimiento afiliado.
- La sustitución de manejo de efectivo y el uso de cheques mediante la utilización de la tarjeta de crédito.
- Evita el riesgo de pérdida y sustracción de dinero.
- El prestigio que aporta al usuario, ya que constituye un medio de identificación y confiabilidad, entendiéndose que todo poseedor de una

tarjeta de crédito ha sido debidamente depurado y puede considerársele una persona económica y moralmente solvente.

- Sirve para mejorar la administración del dinero propio.
- Para control presupuestario, ya que con una sola fuente de información o estado de cuenta se puede detectar con facilidad los excesos en algunos renglones y así facilitar el manejo racional del presupuesto familiar.
- Sirven para resolver emergencias, enfermedades, visitas inesperadas, salidas improvisadas, regalos de aniversario o cumpleaños, así como el aprovisionamiento de productos comestibles y de todo género de necesidades en situaciones no previstas.
- Goza de promociones y premios otorgados por el emisor por el empleo de la tarjeta en los diversos establecimientos.
- El usuario puede realizar compras o pagos desde su hogar, ya sea por teléfono, fax, cartas o internet.
- El usuario puede obtener dinero en efectivo por medio de terminales electrónicas(cajeros automáticos).

#### **Desventajas para el Usuario:**

- La posibilidad de que se haga fraude en casos de mal uso intencional, robo o pérdida de la tarjeta.
- La pérdida de tiempo en la transacción mientras autorizan el crédito.
- Descontrol en gastos del usuario.
- Uso excesivo del financiamiento, lo que obviamente va encareciendo en forma creciente el costo original de lo comprado.
- No todos los establecimientos aceptan tarjeta de crédito.

- Impedimentos del uso de la tarjeta de crédito por desperfectos técnicos o Falta de fluido eléctrico .

#### **Ventajas para el emisor:**

- Aumento de la clientela, por ser un servicio atractivo que permite la obtención de un crédito a corto plazo, y que da como resultado el aumento del capital de la entidad emisora.
- Cobro de comisiones a los establecimientos afiliados sobre el importe de venta, que constan en las facturas o comprobantes de ventas.
- Cobro de intereses moratorios a los usuarios por retraso en el pago, es decir no efectuados en la fecha de corte.

#### **Desventajas para el emisor:**

- Las desventajas del emisor son mínimas, ya que por tratarse de un contrato de adhesión, el emisor previene en las cláusulas del contrato futuras pérdidas.

#### **Ventajas de los establecimientos:**

- Aumento de su clientela, que produce el incremento en sus ventas y ganancias.
- Garantía del pago de las facturas por el emisor.
- Facilita y simplifica la contabilidad y administración del negocio.
- Elimina el riesgo de robo al disminuir el dinero existente en la caja.
- No corre el riesgo de recibir cheques sin fondos o dinero falsificado.

### Desventajas para los establecimientos:

- Una desventaja que acarrea el establecimiento afiliado al aceptar el pago de facturas a través del uso de tarjetas de crédito es la de no obtener dicho pago en efectivo en ese preciso momento, al menos que este posea una cuenta bancaria con el emisor de la tarjeta, a través de la cual podrá realizar un depósito del monto de las transacciones de tarjetas de crédito y girar sobre la misma casi inmediatamente.
  
- Otra desventaja es el tiempo incurrido en la confirmación y aprobación de un crédito solicitado por un potencial cliente.
- Pagar una comisión al emisor sobre las ventas efectuadas.
- Exigencias que el emisor impone al establecimiento afiliado, como por ejemplo el control por parte del comerciante de la firma del titular, las que algunas veces son falsificadas<sup>20</sup>.

## 1.9 Tarjeta de Crédito consecuencia del Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente. (Definición, estructura, funciones y clasificación).

### 1.9.1-Definición de Tarjeta de Crédito:

---

<sup>20</sup> Ortiz, Emilio. "El dinero plástico se impone". **El Nacional**. 3 de Agosto 1997. Pág. 15.

Algunos autores al definir la tarjeta de crédito cometen el error de definirla como un contrato sin embargo debemos aclarar que ella no es un contrato sino que es un efecto del contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente. A continuación exponemos definiciones de algunos autores.

Según el **diccionario jurídico de Manuel Osorio** una tarjeta de crédito es una "Tarjeta emitida por un banco u otra entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida a efectuar pagos, en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y la exhibición de tal tarjeta"<sup>21</sup>.

La mayoría de nosotros cuando decimos tarjeta de crédito enseguida visualizamos o mejor dicho, nos hacemos la idea de una tarjeta de plástico con una banda magnética que nos permite acceder a la posibilidad, hablando mal y pronto, de "comprar sin pagar", esto es, diferir el pago de lo que compramos para el mes siguiente, e inclusive mas tiempo.

**Juan Manuel Gómez Parrúa:** define la tarjeta de crédito, como un documento de tamaño reducido de fácil manejo, que actúa como título de legitimación, permitiendo a su titular obtener bienes y servicios sin necesidad de realizar sus pagos de inmediato en dinero, limitándose este en el momento de la adquisición a la firma de una factura o nota de cargo, que será presentada por el establecimiento suministrador al emisor de la tarjeta, que abonará su importe y lo cargará posteriormente en la cuenta del tarjeta-habiente.

**Guy Bendaña** la define como el documento nominativo, legitimante e intransferible cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse con las facilidades

---

<sup>21</sup> Osorio Manuel, "Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales", Heliasta, 1994

de pago, pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre este y el proveedor del bien o servicio requerido por aquel<sup>22</sup>.

### 1.9.2-Elementos presentes en una Tarjeta de Crédito

Materialmente la tarjeta de crédito consiste en una pieza de plástico, cuyas dimensiones y características generales han adquirido absoluta uniformidad, por el uso y de la necesidad técnica. Cada instrumento contiene:

- Las identificaciones de la entidad emisora y del usuario autorizado para emplearla.
- Número del cliente.
- El período temporal durante el cual ese instrumento mantendrá su vigencia.
- Banda para la firma del portador legítimo.
- Un sector con asientos electrónicos(banda magnética), que se encuentra al dorso y es una franja negra en la que se encuentran grabadas informaciones vitales sobre la tarjeta, perceptibles mediante instrumentos adecuados. Estos asientos identifican esa particular tarjeta y habilitan al portador para disponer del crédito que conlleva el presentarla.
- Holograma.
- Logo de la Red de Cajeros u otros servicio.

---

<sup>22</sup> Bendaña Guerrero Guy, Estudio de los Contratos,



- La advertencia de ser Personal e intransferible, esto significa que solo podrá ser utilizada por el titular de los derechos acreditados, quien no puede conferir poder a otra persona para utilizar la tarjeta<sup>23</sup>.

### 1.9.3-Multiplicidad de Funciones de las Tarjetas de Crédito.

El valor de la tarjeta esta dado por sus múltiples funciones:

- ✓ **Ser Medio o instrumento de pago:** Permite el cumplimiento de las obligaciones de dinero sin necesidad de desembolsos metálicos. Es la función típica o propia de las tarjetas, la causante, por así decirlo, de su creación e invención. Por ello, bien puede decirse que las demás funciones dependen de esta.

Es a su vez lo que permite unificar al menos desde el punto de vista general los distintos tipos de tarjetas que existen y que pueden ir desarrollándose en un futuro. Los medios electrónicos a través de los que operan (terminales de puntos de venta, ordenadores o cajeros automáticos) están configurados en orden a procurar que se efectúen transferencias de fondos entre los patrimonios de las personas que intervienen. Atribuciones patrimoniales que tienen como objeto el dinero y como causas jurídica la del cumplimiento.

- ✓ **Ser un instrumento de crédito:** La tarjeta por la relación jurídica que se establece entre la entidad emisora y/o gestora y el titular, permite la

---

<sup>23</sup> Núñez Lozano, Pablo Luis, Las Tarjetas de Crédito, Tesis doctoral, 1997.

realización de operaciones económicas al titular mediante la obtención de un crédito instantáneo que reembolsará posteriormente.

Dentro de los límites que vienen establecidos en el clausulado del contrato entre el emisor y/o gestor de la tarjeta y su titular, aquel se obliga a pagar al establecimiento del que el titular obtenga un bien o un servicio, con independencia de los fondos con que cuenta el portador de la tarjeta en dicho momento. Existe de esta manera un aplazamiento en el pago para el titular de la tarjeta que solo reembolsará en un momento posterior.

- ✓ **Es un instrumento de garantía:** El acreedor del precio de un bien o servicio (establecimiento afiliado) acepta la tarjeta como medio de pago en la confianza o seguridad de que será pagado por la entidad emisora o gestora de la misma. No se trata propiamente de una auténtica garantía en sentido jurídico, puesto que la relación que une a la entidad y al establecimiento no puede calificarse como tal, pero si lo es al menos en sentido económico.

De otro parte en ocasiones actúan como un auténtico medio de garantía en relación a determinados cheques (admisión de su entrega porque es avalada por la tarjeta).

- ✓ **Ser un instrumento que permite efectuar determinadas operaciones bancarias:** A través de terminales informáticas (cajeros automáticos o telebancos), así la obtención de dinero en efectivo, la consulta de la cuenta bancaria, la realización de órdenes de pago, etc. En resumen, efectuar las

mismas operaciones que se hacen en la ventanillas de caja de las entidades de crédito en relación a la cuenta bancaria del titular.

- ✓ **Función Identificatoria:** La tarjeta reúne los datos básicos con los que la empresa que explota un sistema de tarjeta identifica a sus clientes tenedores de tarjeta. Solo con esos datos el sistema puede operar, aún sin existir materialmente la tarjeta, como se da en los casos de sistemas de venta telefónica, por correo, por catálogo publicitario, etc.
  
- ✓ **Función Operativa:** Se evidencia primariamente en la forma que opera un sistema de tarjeta de crédito y está asociada a la función identificatoria. Mediante la tarjeta, el usuario y el comerciante adherido al sistema se reconocen, llevan a cabo las operaciones deseadas, se emiten los cupones que cursan la operación a través del sistema, etc.

Simultáneamente la función operativa ofrece seguridad y comodidad al usuario, pues al operar con la misma evita la necesidad de transportar sumas de dinero, es fuente de recursos en casos de necesidad inminente o imprevista como accidentes, enfermedades, viajes, le permite mantener fácilmente un registro de gastos, permite acumular los pagos en una fecha única, etc.

Asimismo es relevante para el establecimiento pues favorece el incremento de ventas y ofrecimiento de facilidades, entre otras ventajas.

- ✓ **Función Simbólica:** Es muy importante para explicar su razón de ser y su éxito comercial. Esta función está ligada al aspecto psicológico de las personas y se relaciona con la necesidad de diferenciarse de los demás y con el atractivo del poder. Esta cuestión del sentido de pertenencia a un círculo selecto con personas con un elevado nivel de ingresos, aunque en los últimos años las empresas de tarjetas y bancos han lanzado una ofensiva comercial sobre los sectores medios y medios bajos, masificando y democratizando el uso de las mismas en un nivel bastante considerable, a partir de una flexibilización de los requisitos de obtención de tarjetas.

Con respecto al tema del sentimiento de poder que origina, esta idea se relaciona con que la tarjeta permite separar lógicamente y cronológicamente el acto de adquirir del acto de pagar. Al respecto debemos decir que no estamos ante un medio de pago sino ante una modalidad de pago, pues la tarjeta no paga por sí, sino que permite cursar el pago en dinero a través del sistema de tarjeta de crédito.

24

## 1.10-Clasificación de las Tarjetas de Crédito:

Las tarjetas de crédito se clasifican según distintos criterios:

|  |
|--|
| <b>CLASIFICACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.</b> |
|--|

<sup>24</sup> Gete Alonso María del Carmen, Las Tarjetas como instrumentos de pago, Ediciones Jurídicas y Sociales. S.A. Madrid, 1998, Pag. 201-205.

|  |   |
|--|---|
| SEGÚN EL TITULAR.                                | Tarjetas Individuales.                        |
|  | Tarjetas Corporativas o Empresariales.        |
|  | Tarjetas Industriales.                        |
| SEGÚN LA FUNCIONALIDAD DEL PRODUCTO.             | Tarjetas de Compra.                           |
|  | Tarjeta de Compra y Crédito.                  |
|  | Tarjetas Múltiples( compra, crédito y débito) |
| SEGÚN LA COBERTURA GEOGRÁFICA O REGIONALIZACIÓN. | Tarjetas Internacionales.                     |
|  | Tarjetas Nacionales.                          |
|  | Tarjetas Regionales.                          |
| SEGÚN LOS SERVICIOS O LÍMITES DE COMPRA.         | Clásicas.                                     |
|  | Gold.   |
|  | Platinum.                                     |

❖ **Según el Titular.**

**Las tarjetas individuales:** son personales e intransferibles y el único autorizado a utilizarlas es el titular, sin embargo la entidad emisora a solicitud del tarjeta-habiente puede emitir tarjetas adicionales a nombre de funcionarios o parientes del tarjeta-habiente, cargando los gastos realizados con las tarjetas adicionales a la misma cuenta.

**Las tarjetas corporativas o empresariales:** cubren las necesidades del personal de las empresas. En este caso el sujeto del crédito es la empresa y sus empleados son los titulares autorizados.

**Las tarjetas industriales:** dan seguridad a las operaciones de compras institucionales que efectúan las empresas a proveedores de distintos insumos.

#### ❖ **Funcionalidad del producto**

**La tarjeta de compra:** suplanta momentáneamente al efectivo, al vencimiento del resumen de cuenta se tiene que pagar la totalidad de las compras. La función de crédito es transitoria.

**La tarjeta de compra y crédito:** le suma a la anterior la posibilidad de financiar los consumos. El poseedor, sólo está obligado a pagar parte de sus compras, el llamado monto mínimo, y puede financiar el monto restante según lo pactado con el emisor.

**La tarjeta múltiple:** reúne las funciones de compra, crédito y débito. Incluye la posibilidad de utilizar los cajeros automáticos y otras terminales electrónicas. Por medio de esta tarjeta se puede, con la función de débito, girar contra el límite de compra de la tarjeta, retirando adelantos en efectivo de los cajeros automáticos, o contra fondos disponibles en la cuenta corriente o caja de ahorro.

#### ❖ **Cobertura geográfica**

**Las tarjetas internacionales:** pueden utilizarse en todos los países en que la marca tenga presencia. Para la compra de bienes y servicios. En nuestro país se utilizan tarjetas de los grupos Visa y Mastercard.

**Las tarjetas nacionales:** tienen cobertura en todo el territorio nacional. se limitan a la realización de transacciones meramente en la moneda y país de su emisión

**Las tarjetas regionales:** a este subgrupo pertenece una gran cantidad de tarjetas emitidas por distintas empresas y que, por lo general, cubren un reducido territorio.

#### ❖ **Servicios y los límites de compra**

Las tarjetas de crédito se clasifican en Clásicas, Gold y Platinum. Estas dos últimas poseen mayores beneficios que una tarjeta clásica en cuanto a los servicios otorgados a sus usuarios, como por ejemplo: acceso a salones VIP en Aeropuertos, seguro sin costo para alquiler de automóviles en el exterior, servicios telefónicos exclusivos para socios de este tipo de tarjetas, etc. Los límites de compra son superiores a los de las tarjetas clásicas o, en algunos casos ilimitados<sup>25</sup>.

Existe una gran Amplitud y Variedad de tarjetas de crédito entre las que tenemos: Mastercard Internacional, Visa Internacional, Clásica Internacional, Clásica Local, Gold Internacional, Gold Local, Visa Empresarial, Mastercard Empresarial, Discover American, Express Platinum, Global Lifiación, Bankcard Inverfacil, La monetaria Cogofisa, Intercard Oro.

---

<sup>25</sup> <http://www.Monografias.com.Falsificación de tarjetas de Crédito>.

## Capítulo II: Cláusulas Generales de los Contratos de Apertura de Crédito en cuenta corriente emisión y uso de la Tarjeta de Crédito utilizado en Nicaragua.

### 2.1 Cláusulas que presenta este tipo de Contrato.

A continuación haremos una descripción de las cláusulas presentes en estos tipos de contratos utilizados hasta antes de que la Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito (Ley 515)<sup>26</sup> estableciera en su artículo 5 que las entidades financieras que emiten tarjetas de Crédito deben crear nuevos modelos de contratos que establezcan la relación entre el emisor y el usuario, los cuales deberán ser revisados por la Superintendencia de Bancos, si son aprobados por este ente regulador serán publicados en cualquier medio de comunicación escrito de circulación Nacional.

El mismo artículo nos indica que los contratos celebrados con anterioridad a la publicación y vigencia de la presente Ley 515, mantendrán su validez por seis meses, mientras se crean y aprueban los nuevos modelos de contrato.

Partes Contratantes: Generalmente el contrato inicia estableciendo las partes contratantes, por un lado aparece el emisor o acreditante y por otro el usuario acreditado llamado también tarjeta-habiente.

Emisión y Uso de la tarjeta: en ella se define la tarjeta otorgada a favor del usuario quien deberá firmarla al momento de recibirla, y se explica el uso que debe dársele y los fines para los que es otorgada.

---

<sup>26</sup> Ver anexo No. 1.



Fianza: el usuario deberá rendir una fianza solidaria a favor del emisor que garantice todas las obligaciones que se deriven del uso de la tarjeta.

Límite del Crédito: el emisor establece el monto del crédito disponible al tarjeta-habiente.

Apertura de Crédito: la entidad emisora abre un crédito rotatorio a favor del tarjeta-habiente para el pago de bienes y servicios que este obtenga, y que deberá pagar las sumas que disponga en el tiempo estipulado, incluyendo los intereses y demás cargos. El Emisor podrá aumentar, disminuir o eliminar unilateralmente el crédito, a cuyos fines bastará que este incluya en el Estado de Cuenta mensual respectivo o por cualquier medio escrito, el nuevo límite de crédito o le notifique de la revocatoria del mismo.

Estado de Cuentas: el emisor debe presentar mensualmente o en cualquier otro tiempo un estado de cuentas que consiste en un documento que indica los consumos y otros cargos, así como los pagos u otros abonos realizados en la cuenta del tarjeta-habiente y las cantidades que el tarjeta-habiente adeuda al Emisor y los términos y condiciones establecidos para su pago.

Pagos: el usuario de la tarjeta se obliga a pagar a la entidad emisora lo siguiente: importe de los usos de la tarjeta, cargos previstos en el contrato, intereses corrientes y los intereses moratorios adicionales sobre los saldos atrasados.

Otros Cargos: el acreditado se obliga a pagar al acreditante las cantidades en dólares que determine el emisor por la emisión de la tarjeta que utiliza el tarjeta-

habiente y las adicionales solicitadas por este y los servicios por compras internacionales.

Modalidades de Pago: es esta cláusula se establece el como y cuando se harán los pagos, ya que el tarjeta-habiente puede pagar su adeudo mediante amortizaciones mensuales, por medio de cheques, en dinero en efectivo (córdobas o dólares) con su correspondiente cargo y en los plazos determinados por la entidad emisora y que se establecen en los estados de cuenta.

Lugar de Pago: son las oficinas de la entidad emisora.

Impuestos: El tarjeta-habiente debe asumir las contribuciones fiscales que gravan el contrato o su ejecución.

Reconocimiento y aceptación de cargos. Debido a la facultad que posee el tarjeta-habiente de hacer compras por teléfono, fax o internet, este deberá de reconocer y aceptar los cargos por los gastos efectuados, aunque el comprobante o factura no tenga su firma.

Variaciones de los porcentajes: el ente emisor puede modificar el porcentaje aplicable a los montos, intereses, tasas, etc, que debe de cubrir el acreditado dentro de lo permitido por la ley, dicha variación debe ser notificada.

Sobregiros: si el usuario se excede en el limite del monto fijado para el uso de la tarjeta, deberá de pagar de inmediato la cantidad necesaria para reducir su saldo al límite, mientras no haga dicha reducción será considerado en estado de mora con respecto a sus saldos deudores dentro de la cuenta corriente.

El orden en la imputación de pagos: en esta cláusula se establece el orden en que se imputarán los pagos que realice el acreditado. Entre estos pagos están: intereses moratorios y gastos de cobranzas, los intereses corrientes, comisiones, reembolso de financiamiento de una entidad bancaria, adeudos originados en el uso de la tarjeta para adquirir bienes o servicios.

Plazos y vencimientos: en ella se determina la vigencia del contrato y de la tarjeta, además se conviene que cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato antes del vencimiento del plazo, debiendo notificar a la otra parte y cumplir con las obligaciones pendientes.

Prórroga: este contrato se prorroga automáticamente al llegar su vencimiento, salvo que alguna de las partes no quiera continuar con el mismo, debiendo notificar dicha decisión.

Propiedad de la Tarjeta: El propietario de la tarjeta es el emisor y al tarjeta-habiente se le da la calidad de depositario el cual deberá regresarla o destruirla concluido el contrato, en caso de negarse a devolverla el emisor puede ejercer acciones legales para lograr la devolución de la misma.

Robo o Extravío de la tarjeta: en estos casos el usuario queda obligado a dar aviso de inmediato siendo responsable de los delitos que resulten de la utilización de la tarjeta por un tercero, en el término que establece el emisor en el contrato.

Excedente en el pago realizado por el Tarjeta-Habiente: si el tarjeta-habiente paga más de lo que debe, la cantidad en exceso se le acreditará a futuros

pagos, o podrá pedir su reembolso ya que el Banco no se obliga a pagar intereses por ese dinero.

Divergencia con los establecimientos: En caso de existir reclamos por la calidad de los bienes o servicios que brindan los establecimientos a los usuarios deberán resolverse entre ellos, ya que no se podrá hacer reclamo alguno al emisor.

Cedibilidad del Crédito: el emisor puede ceder los créditos y demás derechos que se derivan de este contrato, sin aviso previo al usuario pero deberá notificarlo.

Tarjetas Adicionales: el Tarjeta-Habiente tiene la posibilidad de solicitar al emisor tarjetas adicionales a nombre de familiares o funcionarios quienes se harán responsables solidarios con el tarjeta-habiente del uso que se haga de ellas, y de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato.

Aspectos Procesales: en esta cláusula se dispone: que los cobros judiciales de los saldos vencidos se harán por vía ejecutiva, que el tarjeta-habiente se somete al domicilio que elija el emisor y renuncia a la prórroga de plazos.

Uso de la tarjeta en moneda local: el usuario puede hacer sus pagos en moneda local, aunque el crédito se le otorgue en moneda extranjera, de acuerdo a la tasa de cambio oficial vigente del día que le corresponda hacer el pago.

Autorización Especial: el emisor está autorizado a debitar de cualquier cuenta de depósito que maneje con el tarjeta-habiente, las sumas necesarias para la cancelación de cualquier obligación que resulte de este contrato.

Al momento de firmar el contrato el tarjeta-habiente hace propias todas las obligaciones, renunciaciones y estipulaciones otorgadas en dichos contratos.

El tarjeta-habiente deberá pagar una cuota mensual de acuerdo al tipo de tarjeta otorgada.

Lugar y Fecha en que se celebró el contrato.

Firmas: del acreditante, del acreditado y de tarjetas adicionales.

Fianza: para garantizar el pago de todas las obligaciones que se produzcan por razón del contrato se constituye un fiador que firma el contrato.

## **2.2 Cláusulas Abusivas presentes en este tipo de contrato:**

Anteriormente señalamos las cláusulas principales del contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente, Emisión y Uso de las Tarjetas de Crédito, una de ellas es que dicho contrato es considerado de adhesión.

Según el artículo 21 de la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley 182)<sup>27</sup>, se entiende por contrato de adhesión aquel cuyas cláusulas se establecen unilateralmente por el proveedor de bienes o servicios, sin que el consumidor pueda discutir o modificar sustancialmente su contenido al momento de contratar.

Por lo que la entidad emisora de la Tarjeta de Crédito, predetermina las cláusulas del contrato unilateralmente, dejando sin posibilidad de discusión o de hacer cambios sustanciales en el contenido del mismo al usuario o tarjeta-habiente, que se limita a aceptar o rechazar lisa y llanamente las condiciones del contrato, lo

---

<sup>27</sup> Ver Anexo No. 3.

que da como resultado un sin número de irregularidades que se consideran cláusulas abusivas, en las cuales se impone la voluntad del emisor.

### 2.2.1. Interpretación de los contratos de adhesión.

En materia de contratos de adhesión la doctrina señala como reglas de interpretación:

- ❖ “**In Dubio contra stipulatorem**”, que se traduce en los siguientes términos: “En caso de duda sobre una cláusula se la debe interpretar en contra del que la ha impuesto”.

Se entiende que hay duda cuando la cláusula es:

- o Ambigua es decir, cuando su redacción puede dar lugar a diversas interpretaciones.
- o Confusa, cuando su sentido o alcance es difícil de percibir o distinguir.
- o Contradictoria, cuando contiene expresiones que contradicen lo que se afirma o niega en otras.
- o Incompleta, cuando contiene omisiones que perturban su interpretación.
- o Poco Legible, sea por haberse utilizado letra pequeña, por la mala calidad de la impresión o por el empleo de un idioma que no es el español.

Como son los emisores quienes imponen el contenido del contrato es lógico exigirles la mayor diligencia en su elaboración: Deben hablar claros, y si les falta

claridad deben asumir las consecuencias y el contenido normativo debe interpretarse en su contra.

- ❖ **“Interpretar a favor de la parte débil”**, en la contratación por adhesión a priori se conoce quien es la parte débil, le cabe siempre al adherido o consumidor, la certeza radica en que este, por hipótesis no participa en la configuración anticipada del contenido normativo. Al adherir sin participar, se somete a la voluntad normativa del predisponente. Con mayor razón habrá de ser débil si el adherido se vio precisado a contratar como ocurre en los contratos necesarios por adhesión.
  
- ❖ **Prioridad de una cláusula sobre otra**: esta regla establece un orden de prelación entre cláusulas de distinto origen o naturaleza. Para que funcione esta regla debe existir la posibilidad de que el adherido discuta, plantee o eventualmente incorpore alguna cláusula, si entre la incorporada y la predispuesta surgieran contradicciones la incorporada prevalece sobre la predispuesta. Sin embargo lo más frecuente es que las condiciones de este tipo de contrato suelen ser sobreabundantes e incluso extensas, limitando la posibilidad de incorporar alguna nueva cláusula por parte del adherido.

A continuación analizaremos las cláusulas de un modelo de contrato redactado por :

- ✓ Credit System INC, de la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, y/o Banco de América Central (BAC) de este domicilio, y/o Crédito, S.A. del domicilio de la ciudad de Diriamba, del departamento de Carazo.<sup>28</sup>

En la actualidad la tarjeta de crédito ha dejado de ser patrimonio de unos pocos y han entrado a formar parte de la cultura económica ordinaria, pasando a ser uno de los instrumentos de pago más corriente, junto con el dinero en metálico, los cheques y la letra de cambio, hasta el punto de que se habla de dinero de plástico para referirse a ellas.

De esto resulta que las entidades financieras otorgan tarjetas a un sin número de usuarios, entre los cuales podemos encontrar, médicos, abogados, ingenieros, o personas que se dedican empíricamente al comercio y que también tiene la oportunidad de obtener tarjetas de crédito.

El inciso b) y c) del artículo 22 de la Ley de Defensa de los Consumidores y el artículo 99 de su reglamento establecen que los contratos de adhesión deben ser redactados en términos claros, sencillos, de fácil comprensión y se prohíbe la utilización de letras más pequeñas de las que pueden ser leídas a simple vista por una persona con visión normal.

Podemos asegurar que la mayoría de las personas tiene **dificultades para entender los términos del contrato** por el Lenguaje Técnico que se utiliza en el mismo, falta de signos de puntuación (comas y acentos) lo que produce confusión, por otro lado **la letra en el modelo en estudio es muy pequeña** aproximadamente su medida estándar de computadora es tamaño “seis” que dificulta su lectura,

---

<sup>28</sup> Ver anexo No. 4.



agregando que contiene demasiadas cláusulas, en este caso presenta veintinueve, y algunas de ellas son muy extensas, esto implica que se requiere de mucho tiempo para su lectura, análisis y comprensión, el cual no es otorgado por el representante de la entidad emisora al momento de firmar el contrato.

Debemos tener en cuenta que **en la mayoría de los casos las entidades emisoras no otorgan copia del contrato al usuario.**

#### IV cláusula

**El acreditante queda facultado para variar en cualquier momento el límite de crédito**, notificándolo al acreditado por cualquier medio escrito o bien mediante la simple indicación del nuevo límite dentro del estado de cuentas.

El artículo número 24 de la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley 182), establece: “No producen ningún efecto las cláusulas de un contrato cuando en ellas se establezcan alguna de las siguientes circunstancias, inciso a) Modificación unilateral del contrato o la rescisión del mismo por parte del proveedor, en perjuicio del consumidor.”

La variación del crédito a que se refiere dicha cláusula puede ser en dos sentidos, el límite puede aumentar o disminuir en cualquier momento, en este último caso es donde encontramos que dicho cambio puede ocasionar graves perjuicios al tarjeta-habiente, debido a que de un día para otro puede efectuarse dicha variación, sin la posibilidad de conocer con anterioridad sobre dicho cambio. Limitando al tarjeta-habiente en la adquisición de bienes que pretendía adquirir.

Por ejemplo, un productor que pensaba utilizar el crédito de su tarjeta para la compra de pesticidas y el servicio de fumigación para eliminar una plaga de sus sembríos , pero en los días que se dispone a realizar dicha compra recibe notificación de que el límite de su crédito fue reducido, lo que le impide adquirir lo necesario para no perder su cosecha. Lo que nos refleja que dicha modificación unilateral va en perjuicio del consumidor, y según el artículo 24 de la Ley 182 no deberían de surtir efectos.

#### Cláusula XI,

Reconocimiento y Aceptación: **el acreditado reconoce y acepta** que los cargos a su cuenta originados en el uso de la tarjeta pueden presentar las siguientes características, a) **Pagaré u otros documentos y sin firmas**, dada flexibilidad que tiene la tarjeta el acreditado puede efectuar compras por teléfono o bien por correo en cuyos casos los importes por uso de crédito no necesariamente estarán firmados por el acreditado, b) **Defectos de impresión en el pagaré o documento**, c) **Pagares u otros documentos emitidos en forma manual**, d) **Uso por medios electrónicos o similares**, el acreditado acepta que por usarse medios electrónicos o similares en el uso de tarjeta **se carezca en determinados casos del comprobante de dicho uso**.

La posibilidad de adquirir bienes o servicios a través de medios electrónicos es una de las ventajas que otorga la tarjeta de crédito, sin embargo esto facilita los delitos con tarjetas de crédito.

Las personas al hacer sus compras vía telefónica o internet dan su nombre y número de tarjeta, de este tipo de compra no se extiende ningún comprobante y no se verifica la identidad de la persona que suministra dichos datos. En los casos de los incisos b y d pueden generar dificultades al momento de hacer un reclamo si el estado de cuentas presenta algún error. En estos casos el emisor debería exigir a los establecimientos que por algún medio hagan llegar los comprobantes respectivos de la adquisición de bienes o servicios, y que la impresión de estos sea de buena calidad.

#### Cláusula XV:

(Plazos y Vencimientos) El presente contrato tendrá una vigencia de un año, en principio la tarjeta podrá ser utilizada por el tarjeta-habiente hasta la fecha de vencimiento indicada en la propia tarjeta, no obstante se conviene expresamente que el emisor y el acreditante, no incurrirán en ninguna responsabilidad si por cualquier causa o motivo le fuere negado al acreditado o tarjeta-habiente el uso de la tarjeta aún dentro de la vigencia del plazo aquí convenido o de su prórroga.

Encontramos oscuridad en la redacción de esta cláusula ya que se puede prestar a muchas interpretaciones o interrogantes como por ejemplo: Si el contrato tiene vigencia por un año, ¿Puede la tarjeta estar vigente por más de un año y sin contrato vigente que la respalde?, ¿Será esto posible sabiendo que la tarjeta de

crédito es consecuencia de un contrato?, ¿Al no haber contrato vigente, como se regula su uso?, entre otras.

Nosotros consideramos que el término de validez del contrato debe coincidir con la fecha de vencimiento para el uso de la tarjeta.

Por otro lado vemos que el emisor se libra de la responsabilidad de responderle al acredito si la tarjeta es rechazada aún estando vigente, lo que lesiona al usuario, ya que no le dan garantía de la aceptación de dicha tarjeta. La cláusula establece que dicho rechazo puede ser por cualquier causa o motivo, pero no se especifica la naturaleza de las causas o motivos.

#### Cláusula XVIII:

**Robo o Extravío de la Tarjeta:** En caso de robo o extravío o sustracción de la tarjeta, el tarjeta-habiente queda obligado a dar aviso inmediato y por escrito al emisor de tal circunstancias y será responsable de uso que un tercero con firma falsa o sin ella hiciere de la tarjeta durante el término de quince días contados a partir de la recepción del aviso por parte del emisor, toda reposición de tarjeta será cargada al tarjeta-habiente al precio vigente al tiempo de la reposición.

En esta cláusula podemos observar:

- 1) A pesar de existir medios de comunicación más rápidos y ágiles , el emisor obliga al usuario a reportar el robo, extravío o sustracción de la tarjeta por escrito, lo que se convierte en un obstáculo, para que el tarjeta-habiente pueda dar aviso de manera inmediata de la pérdida de su tarjeta, por otro lado el emisor no estipula medio alguno para

poder hacer dicho reporte fuera de los horarios de atención al clientes, es decir por las noches, fines de semana o días feriados.

- 2) El emisor dispone que el tarjeta-habiente será responsable del uso que un tercero con firma falsa o sin ella hiciera de la tarjeta. Esta disposición afecta directamente el patrimonio del tarjeta-habiente porque: se trata de un gasto que el no realiza, no autoriza y que es consecuencia de un delito.
  
- 3) El término de quince días por los cuales deberá responder el tarjeta-habiente se cuenta a partir de la recepción del aviso que este hace al emisor, consideramos que este tiempo es demasiado si tomamos en cuenta que la entidad emisora tiene la posibilidad que brinda la tecnología de cancelar la tarjeta en forma casi inmediata, al recibir el aviso de su pérdida.

### Cláusula XXIII

Aspectos Procesales y Leyes Aplicables: a) El tarjeta-habiente acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva los saldos que el acreditante presente respecto a este contrato. b) El tarjeta-habiente renuncia a su domicilio y se somete a los tribunales que el acreditante elija....

En el modelo de contrato que analizamos en cuanto al domicilio encontramos que el emisor puede en caso de demanda, escoger a su libre arbitrio el tribunal que

conocerá del caso, obligando al tarjeta-habiente a renunciar de forma lesiva a su domicilio, provocando la pérdida de tiempo y dinero al tener que movilizarse para comparecer a responder a dicha demanda cuando esta ha sido interpuesta en un domicilio distinto al suyo, dejando en estado de indefensión a muchas personas que no cuentan con el tiempo y el dinero para apersonarse en el proceso. En este caso puede darse que la persona sea del domicilio de León y sea demandada en los tribunales de Carazo.

Por último observamos que el contrato dice:

“En de lo anterior firmamos en la Ciudad de: Managua” cuando en realidad el contrato fue firmado en la ciudad de León.

En conclusión estas cláusulas redactadas unilateralmente resultan ser abusivas porque ponen en una posición de superioridad al emisor y en cada una de ellas lo que buscan es la protección de sus beneficios.

### Contrato Aval Card<sup>29</sup>.

El contrato de Aval Card presenta prácticamente las mismas cláusulas abusivas mencionadas en el contrato anterior, pero hay que remarcar y agregar:

- ✿ Que el tamaño de letra es aún más pequeño.

---

<sup>29</sup> Ver Anexo No. 5

- ✿ Que el contrato y la solicitud de la tarjeta va en un mismo ejemplar, con lo que observamos que no le entregan copia al futuro usuario de la tarjeta.
- ✿ Que en la Cláusula VI donde aparecen las obligaciones de pago por parte del usuario, estas no se encuentran establecidas, sino que están los espacios en blanco donde el emisor a su libre escogencia las establecerá sin tener el usuario conocimiento de lo que en realidad va a pagar.
- ✿ Además de presentar 22 cláusulas del contrato de apertura de crédito, se presenta en 13 cláusulas más la posibilidad de adquirir un seguro, que aparentemente es opcional, es decir que el usuario si quiere puede adquirirlo o no, pero en la práctica se vuelve de carácter obligatorio.
- ✿ El contrato ofrece dos servicios más, en este caso son el programa alerta uno y el programa alerta médica, pero en la última cláusula se establece que como consecuencia de la celebración del Contrato de Emisión y uso de la tarjeta de crédito el tarjeta-habiente quedará automáticamente incorporado a estos dos programas. Es decir que el usuario debe pagarlos aunque no los solicite.<sup>30</sup>

### 2.3 Emisión y uso de la tarjetas de crédito.

- ❖ Para obtener una tarjeta de crédito el cliente debe de llenar los siguientes requisitos: a) Constancia salarial, b) Colilla del INSS y colilla de pago del último mes, c) Fotocopia de Cédula de identidad, d) Fiador.

---

<sup>30</sup> Ver Anexo No. 4

Si es un negocio propio, últimos tres estados de cuenta bancarios o cualquier otro documento que refleje su situación financiera y la Matrícula del negocio otorgada por la alcaldía.

- ❖ Reunidos los requisitos anteriormente mencionados el promotor de la tarjeta de crédito procede a llenar la solicitud de la tarjeta, una vez aprobada la solicitud se firma el contrato y se entrega la tarjeta al usuario con la cual queda facultado para hacer uso del crédito.

Algunos emisores de tarjetas de crédito, como por ejemplo el BAC, presenta la solicitud de tarjeta de crédito en un documento distinto al del contrato sin embargo otros como Banco Uno se presenta tanto la solicitud como el contrato en un mismo ejemplar.<sup>31</sup>

- ❖ El tarjeta-habiente llega al establecimiento, una vez seleccionados o solicitados los bienes o servicios, el usuario presenta su tarjeta de crédito para el pago de éstos.
- ❖ El cajero del establecimiento o persona responsable de recibir el pago debe verificar la identidad y la firma del portador de la tarjeta, generalmente se le solicita su cédula de identidad ciudadana, sin embargo existen otros documentos de identificación que pueden utilizarse como por ejemplo pasaporte, cédula de residencia en el extranjero, licencia de conducir, etc. Si del cotejo resulta que la

---

<sup>31</sup> Ver Anexo No. 4 y 5



persona que presenta la tarjeta no es el titular de los derechos que ella confiere, no debe de aceptársele como medio de pago.

En la práctica los establecimientos afiliados cometen la negligencia de aceptar pagos con tarjetas sin verificar la identidad del portador, o a sabiendas de que se trata de un tercero, lo que se presta a un sin número de operaciones ilícitas que abordaremos más adelante.

- ❖ Luego el cajero desliza la tarjeta por el datáfono marcando el número de identificación de la tarjeta en el mismo.

El datáfono es el equipo que conectado a una red permite el cobro mediante tarjetas de crédito o débito, con intercambio de información en tiempo real con el centro gestor de la tarjeta, incluyendo una petición de autorización y, en su caso, el cargo en cuenta.<sup>32</sup>.

### Descripción del Servicio de Datáfono.

El Servicio de Datáfono es ofrecido por los operadores dominantes de telefonía para acceso a redes de datos donde tengan presencia Centros de atención de entidades financieras, de forma que no sea necesario el alta de una conexión permanente a las mismas.

Está basado en el servicio de telefonía conmutada definiéndose un **número identificativo** para tener acceso a la red de datos. En el punto terminal de red existe una pasarela de conversión de protocolos y adaptación de velocidades (si fuese

---

<sup>32</sup> <http://www.unizar.es/cce/egarcia/servid/inglosario.htm>

necesario) para soportar la comunicación entre el terminal y el centro de conmutación.

El servicio Datáfono permite la interconexión de cajeros automáticos con los centros de proceso e incluso la interconexión de sistemas informáticos.

## **Equipamiento**

El equipo terminal de usuario se compone de:

- Terminales de punto de venta.
  - Módem de marcación automática.
  - Lector de tarjetas de banda magnética.
  - Impresora.
  - Teclado auxiliar.<sup>33</sup>
- ❖ El cajero o persona responsable de recibir el pago y el cliente esperan la respuesta del sistema, donde se autoriza o deniega el cargo a dicha cuenta. Dicha información llega en forma de un comprobante, que deberá firmar el tarjeta-habiente, quien se quedará con una copia.

**El comprobante:** Es el documento emitido a través de un establecimiento, punto de venta, terminal electrónico o cajero electrónico, firmado o no por los tarjeta-habientes, en el cual se deja constancia que se ha realizado cualquiera de las operaciones o servicios autorizados en el contrato.

---

<sup>33</sup> [http://www.csi.map.es/csi/silice/2.18\\_Da.html#Descripcion](http://www.csi.map.es/csi/silice/2.18_Da.html#Descripcion)

- ❖ Posteriormente el establecimiento cobra al emisor de la tarjeta, presentado sus comprobantes, sabiendo que el emisor deduce sus comisiones.
  
- ❖ El emisor tiene la obligación de entregar o hacer llegar al tarjeta-habiente por cualquier medio su estado de cuentas.

**Estado de cuenta:** Es el documento emitido por el emisor en el cual se indican los consumos y otros cargos, así como los pagos u otros abonos realizados en la cuenta del tarjeta-habiente titular y/o tarjeta-habiente asociado, dentro de un periodo cualquiera de treinta (30) días consecutivos, así como de las cantidades que el titular y el asociado adeuda a el emisor y los términos y condiciones establecidos para su pago.

**Fecha de corte de cuenta:** es la fecha que utiliza el emisor para el cierre mensual de las operaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en la cual se procede a la elaboración de los correspondientes estados de cuenta.

El tarjeta-habiente tiene la opción de hacer sus pagos en dos modalidades:

- a) Pagar el total de su deuda: Si antes o en el día de la fecha de pago el tarjeta-habiente cancela los montos adeudados este no paga intereses, y queda automáticamente renovada su línea de crédito revolvente. Siendo esta modalidad la más adecuada porque de

esta forma el tarjeta-habiente se libera de pagar intereses que disminuyen sus ingresos.

- b) Pago Mínimo: el emisor ofrece la opción de hacer un pago mínimo en relación a lo adeudado, este aparece reflejado en el estado de cuentas, al hacerlo de esta forma el tarjeta-habiente debe pagar intereses calculados sobre su adeudo, además no se renueva su crédito, pero puede seguir utilizando la tarjeta si lo adeudado no llega al monto límite.

A manera de ejemplo tenemos que: una persona dispone en su tarjeta de crédito, un monto máximo de ocho mil córdobas, al llegar su estado de cuentas se refleja que ha utilizado tres mil córdobas de los cuales solo paga trescientos córdobas que corresponden a la cuota mínima que se establece en su estado de cuentas. Al hacer dicho pago el puede seguir utilizando su tarjeta hasta por un monto de cinco mil córdobas que es la parte del crédito que no ha utilizado.

❖ **Imposibilidad de pago:** si el tarjeta-habiente cae en estado de insolvencia la entidad emisora le da oportunidad, vía extrajudicial, de llegar a un arreglo de pago. Si después del arreglo no paga, el emisor procede a utilizar la vía judicial, en donde se pueden presentar dos situaciones:

- a) Embargo Salarial, o de cuenta bancaria.

b) Pago del Fiador.

En raras ocasiones el emisor embarga bienes, ya que no le favorece, por lo difícil de convertirlos en dinero y pagarse el adeudo.

## 2.4. Fraudes con Tarjetas de Crédito<sup>34</sup>.

Las nuevas formas de protección, pese a ser cada vez mas sofisticadas, no han servido para impedir el fraude. Los viejos controles de vigencia y titularidad de tarjetas de crédito basados en la distribución de planillas con listados de morosos e inhabilitados fueron reemplazados por:

- Hologramas
- Dígitos encriptados verificadores tanto en el anverso como en el reverso
- Incorporación de lugares inviolables para estampar la firma
- \*Fotografías
- Firmas incorporadas al plástico
- Aparatos y dispositivos conectados a una base de datos que al simple paso de la tarjeta, por contacto directo refleja en una pantalla y directamente imprime sobre el ticket o factura la conformidad indicativa de que la operación crediticia está aprobada.

En algunos países entre ellos Alemania, Francia, España, Paraguay, se han incorporado nuevas figuras delictivas para penar las maniobras de fraude, incorporándolas al Código Penal o en leyes especiales.

---

<sup>34</sup> <http://www.monografias.com/trabajos17/falsificacion-tarjetas/falsificacion-tarjetas.shtml>

En nuestro país se dictó La ley 515, pero sus disposiciones no incorporan nuevos delitos, por lo que sólo es posible enjuiciar penalmente algunas de las conductas censurables, en la medida en que resulte posible encuadrar el caso en las normas punitivas tradicionales.

### 2.4.1. Maniobras adulteradoras y falsificadoras

#### Adulteración

Fue la primera en evolución de estos dos delitos, citándose a modo de ejemplo:

**Afeitado y pegado:** es la más antigua y ya está en desuso; se realizaba a través del levantamiento mediante objetos cortantes, de los números embozados en las tarjetas como así también el nombre del titular y su reemplazo por datos de otras tarjetas, guardando el "arte" o gráfico de la tarjeta para que le confiera una apariencia de confiabilidad.

**Planchado y regrabado:** maniobra más evolucionada y actual que consiste en el aplastamiento de los datos embozados en los plásticos y su posterior regrabado con datos ajenos a la misma, al igual que en el afeitado y pegado.

#### Falsificación

Para este delito se debe contar con mayor estructura, ya que requiere la obtención de máquinas aptas para: el embozado del soporte (plásticos blancos), diseño de gráficos, grabado de datos en bandas magnéticas, diseño de hologramas y por supuesto, de una verdadera organización delictiva que obtenga los datos de usuarios de tarjetas vigentes. Por último, la utilización de las mismas en comercios adheridos y la reventa de los elementos adquiridos

Estas maniobras fueron combatidas mediante el agregado a los plásticos de nuevas medidas de seguridad tales como: hologramas, bandas magnéticas, isologotipos, embozado de seguridad, fotografía del usuario, firma digitalizada, tintas reactivas ultravioletas y a partir del mes de octubre de 1997, en Japón, como parte de un gran proyecto a escala establecido por el gobierno japonés con una de las empresas de tarjetas de crédito, para desarrollar nuevas formas de pago relacionadas con el auge cada vez mayor del comercio electrónico, se implementó el "Microchip" como nueva medida de seguridad, lo que permite al usuario disfrutar de la experiencia de tener una tarjeta multifuncional a través de la combinación entre una tarjeta de crédito y de pago con fondo "recargable" por medio de terminales que posibilitan "leer" los fondos disponibles y las últimas transacciones con el plástico.

Uno de los mecanismos tendientes a evitar el apoderamiento de las tarjetas remitidas al cliente o titular del instrumento de crédito, es la prescripción que impide darlas de alta en el sistema (para que se pueda operar con ellas) hasta que no se recepcione el acuse de recibo por parte del destinatario. Se procura evitar las maniobras que se llevan a cabo a partir de la sustracción de las tarjetas durante su

distribución, porque incluso en muchos casos llega el sobre que la contiene hasta el domicilio indicado y cae en manos de terceros (encargados, empleados y hasta parientes del titular del plástico).

#### **2.4.2. Delitos con Tarjetas De crédito.**

Si clasificamos los delitos por el rol de su autor, tenemos:

Las tarjetas de crédito utilizadas para defraudar, pueden ser:

- a) Tarjetas genuinas obtenidas con documentación apócrifa o de terceros.
- b) Tarjetas genuinas sustraídas o halladas.
- c) Tarjetas genuinas adulteradas.
- d) Tarjetas totalmente falsificadas.
- e) Tarjetas genuinas utilizadas para defraudar por sus legítimos usuarios, en forma personal o en connivencia con terceros.

Entre las modalidades más recientes se encuentran los fraudes en el telemarketing (mediante compras ordenadas por teléfono o Internet), donde el damnificado puede ser el comprador o el comerciante vendedor.

#### **Delitos cometidos por el titular de la tarjeta.**

Aquí se dan también diferentes situaciones:



a) Obtiene la tarjeta, hace en pocos días numerosas compras en distintos comercios; luego no paga y como no tiene solvencia el emisor se perjudica.

Habrá cometido delito de **estafa** (Art. 283 Código Penal) si al solicitar la tarjeta obra con ardid mediante el suministro de datos falsos sobre sus bienes o ingresos.

b) Uso de la tarjeta y desconocimiento posterior de las compras efectuadas. El titular de la tarjeta cambia su firma o pone un garabato. Después alega que la compra no es suya.

c) Entrega de la tarjeta a un tercero y posterior desconocimiento de operaciones. Alega que debe tratarse de una tarjeta melliza y desconoce la firma puesta en los comprobantes. Es estafa. Incluso hay casos en que el titular acompaña al que compra y coloca la firma falsa.

#### **Delitos de terceros que sustraen o falsifican tarjetas de crédito y los que las utilizan sin ser los titulares autorizados.**

a) Normalmente se trata de un titular que obtuvo la tarjeta con documentos falsos o nombre supuesto o por haberla hallado, sustraído o comprado a delincuentes, que las tienen como productos de sus ilícitos.

- b) Una vez en posesión de la tarjeta se usa un documento también ajeno para insertar la fotografía del que la usará como propia: falsificación de documento público que concurrirá materialmente con la estafa.
- c) Sustracción de la tarjeta enviada por correo.
- d) Utilización de una tarjeta perdida.
- e) Tarjeta retenida: Una variante que es usada frecuentemente consiste en impedir la devolución de la tarjeta por el cajero automático, haciendo creer al poseedor que el cajero (la máquina) se la ha "tragado".
- f) Tarjeta obtenida intimidando al tenedor para que la entregue o acompañe a los delincuentes hasta el cajero para hacer extracciones de dinero: Allí hay robo con violencia e intimidación. Artículo 266 Código Penal.

### Capítulo III. Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito.

#### Ley 515 y su Normativa.

#### 3.1 Antecedentes Jurídicos de la Ley 515.

El negocio de las tarjetas de crédito surge con más auge en Nicaragua en el año de 1992 como lo mencionamos en el capítulo I, sin la existencia de una normativa específica que lo regulara.

En 1994 se crea la ley de Defensa de los Consumidores(Ley 182), que en su capítulo V regula lo relativo a los contratos de adhesión a la que tendría que ajustarse el contrato para obtener una tarjeta de Crédito, sin embargo las entidades emisoras no se ajustaron a las disposiciones contenidas en esta Ley,

por otro lado en el año de 1997 se introduce al Parlamento una iniciativa de Ley que pretendía regular los intereses de las tarjetas de crédito la cual no fue discutida.

En el año de 1999 entra en vigencia la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, que en algunas de sus disposiciones preceptúa:

En el artículo 47 inciso 6, se le da la facultad a los Bancos de emitir tarjetas de crédito y que textualmente dice

“Los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones: Emitir o administrar medios de pago tales como **tarjetas de crédito**, tarjetas de débito y cheques de viajero.

En el Artículo 46 se le permite a los emisores fijar una tasa de interés de forma discrecional lo que ha generado muchos abusos por los altos intereses que se cobran.

“En los contratos que los bancos celebren con sus clientes, éstos podrán pactar libremente las tasas de interés. Por consiguiente, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a este artículo”

El artículo 51 en su inciso 12 prohíbe el Anatocismo que es el cobro de intereses sobre intereses y reza así.

“Queda estrictamente prohibido a todo banco:.. Establecer tasas de interés que recaigan de una vez sobre el monto total del préstamo, por lo tanto la tasa de interés debe calcularse sobre el saldo deudor.

Arto. 115. Los bancos podrán cobrar en las obligaciones a su favor, en concepto de interés penal o moratorio, una tasa igual al interés corriente pactado, más un recargo no mayor del 50% de dicha tasa.

En la práctica según reportaje de el Diario La Prensa con fecha 24 de Noviembre de dos mil cuatro los Diputados de la Asamblea Nacional aseguran: “Que los intereses cobrados por los bancos en las tarjetas de crédito, sobre todo por mora llegan hasta el 70% anual”

Según el Economista Néstor Avendaño, la cartera de préstamos de las tarjetas de crédito ha registrado un crecimiento del 71 % desde el **2001 hasta septiembre del 2004** al pasar de 1,156,000,000 de córdobas a 2,641,000,000 de córdobas, además el Sistema Financiero Nacional para septiembre de 2004 tenía una cartera de préstamos total equivalente a 15,732,000,000 (cerca de 975,000,000 de dólares), de los cuales el 16.9% correspondía a créditos otorgado a las tarjetas de crédito, es decir 2,641,000,000 de córdobas (cerca de 165,000,000 de dólares).

Avendaño recomendó que era necesario supervisar este tipo de crédito a corto plazo ya que esto es justo para los consumidores y no fomenta la producción que es lo que necesitamos en Nicaragua sino que es un consumo a corto plazo.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Diario La Prensa, 25 de Noviembre de 2004, Pág 1A y 8A.

Según encuesta, llevada a cabo por la Universidad de Ciencias Comerciales de Managua (UCC), publicada en Marzo 2004, en el Diario La Prensa, titulada “Percepción de los Usuarios sobre la Tarjeta de Crédito”, las principales quejas de los usuarios fueron: Cobros de altos intereses, falta de información sobre las condiciones de pago y cargos de servicios, Pagos excesivos que deben asumir los fiadores por incumplimiento del deudor.

En Noviembre de 2004, en medio de un paquete de leyes que incluían una reforma constitucional los diputados discutieron la iniciativa de Ley Reguladora de Intereses de las tarjetas de crédito, siendo una respuesta del poder Legislativo a las protestas por los altos costos que conlleva al uso de este instrumento de pago, estimándose que hay más de dos mil tarjeta-habientes en Nicaragua. Este mismo mes la comisión Económica del Parlamento emitió un dictamen favorable para la aprobación de la “Ley de Promoción del uso de las tarjetas de crédito y regulación de los intereses”. La cual fue discutida y aprobada en diciembre de 2004 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No.11, el 17 de Enero de 2005.

### **3.2 Beneficios otorgados por la Ley 515<sup>36</sup>.**

Entre los principales beneficios de la Ley 515 tenemos:

#### **Objeto de la Ley:**

Los Legisladores establecieron que la Ley tiene el objetivo de promover el buen uso de la tarjeta de crédito, se protegen las disposiciones básicas del contrato de

---

<sup>36</sup> Ver Anexo No. 1

adhesión **celebrado** entre emisor y usuario, se regulan los intereses que se originan del uso de la tarjeta y las operaciones que se deriva del contrato de apertura de crédito se deben considerar de orden público. (Arto 1 Ley 515).

### **Superintendencia de Bancos:**

- ❖ Se establece como órgano encargado de Regulación y Fiscalización a la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.(Arto. 1 Ley 515).
- ❖ Deberá aprobar los nuevos modelos de contratos propuestos por los emisores y velar que una vez aprobados sean publicados en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional a cuenta del emisor. (Arto 5 Ley 515).
- ❖ El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, en base a la presente Ley, deberá determinar los mecanismos para la aprobación de los contratos, los que deberán ser puestos en práctica por todas las entidades emisoras de domicilio nicaragüense con todos los usuarios de tarjeta de crédito que suscriban tales contratos. (Arto 6 Ley 515).
- ❖ Queda facultado el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras a emitir las normas necesarias para la correcta aplicación de esta Ley. (Arto 14 Ley 515).
- ❖ La ley le otorga al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos la facultad de emitir normas que regulen: los métodos para la realización de cobros del principal, intereses corrientes y moratorios, comisiones, cobros extrajudiciales y cualquier otro cobro derivado del contrato. (Arto 15 Ley 515). Para lo cual debe tener en cuenta la práctica y uso que han caracterizado el negocio de las tarjetas de crédito velando por una

incorporación novedosa que garantice el respeto de los derechos de los contratantes especialmente los derecho de los usuarios.(Arto 16 Ley 515).

- ❖ Solo podrá gozar de los privilegios bancarios en los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente y emisión y uso de la tarjeta de crédito, el emisor de la tarjeta de crédito que se encuentre sujeto a la supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras en los términos establecidos por la ley de la materia. (Arto 18 Ley 515).
- ❖ Además deberá supervisar todo lo relativo a promociones, premios, campañas de regalos u otros que ofrezcan los emisores para su efectivo cumplimiento.(Arto 20 Ley 515).

De esta manera se le otorga a la Superintendencia de Bancos la responsabilidad de vigilar las actuaciones de los emisores, y en la búsqueda de proteger al usuario debe normar las operaciones que se derivan del contrato y uso de la tarjeta.

### **Intereses**

- ❖ Los intereses derivados por el uso de la tarjeta de crédito se sujetarán a lo establecido en el artículo 46 de la ley 314. (Arto 4 Ley 515). Es decir que aún queda a discreción de los bancos fijar la tasa de interés.
- ❖ Los intereses moratorios se tendrán a lo dispuesto en los artículo 2002 y 2003 del Código Civil de la República de Nicaragua. (Arto 4 Párrafo 2 Ley 515).

En estos artículos se establece que los intereses moratorios nunca podrán exceder en monto ni cuantía a la deuda principal y cuando se reclame la deuda principal y los intereses moratorios, estos últimos no podrán exceder del 25%, además si la obligación es cumplida en parte los intereses moratorios se cobrarán sobre el saldo debido. En otras palabras la ley deja claro que los intereses no podrán ser capitalizados, es decir que los emisores no podrán cobrar intereses moratorios que igualen o superen el principal de la deuda, y estos no deben ser considerados como parte del capital, esto con el objeto de evitar el cobro de intereses sobre intereses (Anatocismo).

- ❖ Los cobros efectuados en concepto de Emisión de tarjeta, comisiones, cobros extrajudiciales no generan intereses los primeros 45 días contados a partir de la fecha que se establezca el cobro en el estado de cuenta respectivo, de lo contrario pasa a formar parte del principal y generará intereses. (Arto 7 Ley 515).
- ❖ Los cobros por efecto de comisiones, mora, seguro, cobros extrajudiciales, deben estar establecidos en el contrato y ser aceptados expresamente por el usuario, su silencio no será interpretado como señal de aceptación. (Arto 7 Ley 515).

**Sanciones:** Con el fin de proteger al usuario en lo referente al cobro de intereses ilegales y cargos encubiertos la ley determina:

- ❖ Cobro de Multa: La relación entre el emisor y el usuario está basada en el principio de la buena fe en los negocios, y deja claro que se sancionará con multa a favor del fisco, por el pago indebido cobrado de mala Fe, equivalente a cien veces el monto de dicho valor, teniendo el usuario el



derecho de pedir la restitución de lo cobrado en exceso más los intereses respectivos. (Arto 4 Ley 515).

- ❖ Usura: cometerá el delito de usura los que en cualquier forma cobren un interés mayor al previamente establecido en el contrato respectivo, aún cuando dichos cargos se traten de disimular como pago vencido, cargo por servicios (seguros y protección contra fraudes) (Arto 13 Ley 515) o lo cobrado en concepto de honorarios por gestiones de cobro extrajudiciales. (Arto 8 Ley 515).

#### **Cobros Extrajudiciales:**

- ❖ Los honorarios por gestiones de cobro extrajudicial en aquellos contratos cuyo límite de crédito sea menor al equivalente de un mil quinientos dólares (\$1,500 USD) o su equivalente en córdobas, no podrá exceder de diez dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en córdobas. En los casos en que el límite de crédito sea superior, tal cobro no podrá exceder del uno por ciento (1%) del monto adeudado. (Arto 8 Ley 515).

De esta forma se eliminan los altos costos que los usuarios tenían que asumir para el pago de los honorarios de un abogado u oficina de cobranza, cuando enfrentaban un cobro extrajudicial por parte de la empresa emisora. En los contratos anteriores a la Ley 515 establecían que el usuario debía reconocer y pagar al emisor todos los gastos y honorarios incurridos por dichos cobros, quedando al libre arbitrio del emisor el cálculo del monto a cobrar.

**Fiador:** La ley 515 protege a los fiadores al implantar que:

- ❖ El emisor de la tarjeta de crédito está obligado a notificar al fiador de cualquier estado de mora en la que haya incurrido el usuario de la tarjeta de crédito, en un plazo no mayor de 30 días posteriores de ocurrido tal hecho. De no verificarse tal notificación, el emisor pierde su derecho de reclamar el pago vencido al fiador del deudor principal. (Arto 9 Ley 515)
- ❖ Por otro lado el fiador ya no tendrá que responder por lo que no firmó o no aceptó. Es decir que debe autorizar de manera expresa la aceptación de responder por el aumento del límite de crédito.(Arto 9 Ley 515)

**De los Contrato:** El contrato de emisión de tarjeta de crédito deberá reunir las siguientes condiciones:

- ❖ Ser redactado en ejemplares de un mismo tenor para el emisor, para el eventual fiador personal del titular, en su caso, y para el usuario autorizado que tenga responsabilidades frente al emisor. El emisor deberá entregar tantas copias del contrato como partes intervengan en el mismo.(Artículo 10 inciso a Ley 515).

De esta manera se pretende evitar la irregularidad de algunos emisores que no entregan copia del contrato a los usuarios ni a los fiadores, reservándose información de importancia para él, que por no tener conocimiento pleno de las cláusulas aceptadas no puede hacer reclamos.

- ❖ El contrato deberá redactarse claramente y con tipografía fácilmente legible a simple vista. (Arto 10 inciso b Ley 515).

Se elimina la modalidad de los emisores que acostumbraban redactar los contratos en letra muy pequeña lo que dificultaba su lectura.

- ❖ Las cláusulas que generen responsabilidad para el usuario de la tarjeta de crédito deben estar redactadas mediante el empleo de caracteres destacados o subrayados. (Arto 10 inciso c Ley 515)

Este inciso contiene una novedad de mucha importancia en la redacción de los contratos, ya que permitirá a los usuarios identificar con facilidad las cláusulas que contienen las obligaciones que deberá cumplir.

- ❖ Con independencia del nombre que se le den, estos contratos serán considerados de Crédito en Cuenta Corriente y se regirá por la presente Ley, el Código de Comercio, el Código Civil y demás legislación de la materia. (Arto 20 Ley 515).

**Nulidad del Contrato:** Serán nulas las cláusulas:

- ❖ Que importen la renuncia por parte del titular a cualquiera de los derechos y garantías que otorga la presente Ley. (Arto 11 inciso a, Ley 515)
- ❖ Que faculten al emisor a modificar unilateralmente las condiciones del contrato.(arto 11 inciso b, Ley 515)

Estando frente a un contrato de adhesión, de cláusulas preestablecidas, los usuarios firmaban aceptando que el emisor podía en cualquier momento modificar el contrato de manera unilateral, con la presente disposición se pretende dar fin a este abuso.

- ❖ Que impongan un monto fijo por atrasos en el pago de su adeudo. Los intereses corriente o moratorios en su caso, solo se cobrarán sobre saldos deudores. Los intereses moratorios no son capitalizables. Esto significa que en ningún caso se podrá cobrar interés sobre interés. (Arto 11 inciso c, Ley 515)
- ❖ Que impongan costos por informar la no validez de la tarjeta, sea por pérdida, sustracción, caducidad o rescisión contractual.(Arto 11 inciso d, Ley 515).
- ❖ Las cláusulas adicionales no autorizadas por el órgano regulador.(Arto 11 inciso e, Ley 515).

Una vez aprobados los modelos de contrato por la Superintendencia de Bancos, los emisores no podrán agregar cláusula alguna, sin antes haber sido revisadas y aprobadas por el órgano regulador.

- ❖ Las que autoricen al emisor la rescisión unilateral del contrato sin causa previamente acordada en el mismo. (Arto 11 inciso f Ley 515).

De esta manera se exige al emisor incluir en el contrato las razones por las cuales puede rescindir el contrato y se le prohíbe terminar con el mismo basado en circunstancias fuera de las previamente pactadas con el fin de evitar abusos que causen perjuicios al patrimonio del tarjeta-habiente.

- ❖ Las que impongan compulsivamente al titular un representante. (Arto 11 inciso g Ley 515).

Para evitar vicios en el proceso que pongan en desventajas al usuario frente al emisor, se dispone en la presente Ley que el usuario tiene la facultad de elegir libremente a su defensor o representante, ya que en el caso contrario es probable que el representante impuesto esté a favor de los intereses del emisor que lo eligió.

- ❖ Las que le impongan al usuario de la tarjeta, un domicilio diferente al propio. (Arto 11 inciso h Ley 515)

En este inciso se suprimen los abusos que cometían los emisores, al hacer renunciar al usuario a su domicilio y e imponerle a su libre voluntad el que ellos escogieran.

### **Responsabilidad por pérdida, extravío o destrucción de tarjeta de crédito.**

- ❖ En estos casos el usuario de la tarjeta estará obligado a dar aviso de inmediato al emisor. (Arto 12, Ley 515)
- ❖ La responsabilidad del tarjeta-habiente cesará a las 24 horas de efectuado el aviso. (Arto 12, Ley 515)

En este artículo observamos un beneficio de mucha importancia, que protege al usuario, ya que según los contratos anteriores el tarjeta-habiente debía responder por el uso de la tarjeta que hiciera un tercero con firma falsa o sin ella durante el término de quince días contados a partir de la recepción del aviso, reduciendo la responsabilidad del usuario a tan sólo veinticuatro horas.

- ❖ El emisor deberá llevar un registro de notificaciones de tales circunstancias y proveer al tarjeta-habiente de un número de notificación que evidencie el reporte. (Arto 12, Ley 515).
- ❖ El emisor deberá poner a disposición del usuario un número telefónico con servicio las veinticuatro horas del día con el fin de recibir los informes sobre robo, extravío o pérdida de las tarjetas, para que la misma sea bloqueada de forma inmediata. (Arto, 12 Ley 515).

Se fija como norma común para todos los emisores, con el objeto de acelerar el aviso del robo, extravío o pérdida de la tarjeta, poner a disposición del usuario el servicio telefónico, cambiando la anterior forma de hacerlo que consistía en la notificación escrita y en horas de oficinas, sumándosele el obstáculo de la distancia en caso de que el usuario se encontrase fuera de la ciudad.

**Pagos realizados con Tarjeta de Crédito.** Se prohíbe a los proveedores de bienes y servicios:

- ❖ Cobros adicionales al precio de venta de los bienes y servicios que ofrecen. (Arto 16 Ley 515).
- ❖ Prácticas comerciales como descuentos, ofertas y promociones que discrimine al tarjeta-habiente. (Arto 16 Ley 515).
- ❖ Efectuar diferencias de precios entre operaciones al contado y con tarjetas de crédito que no beneficien al tarjeta-habiente. (Arto 16 Ley 515).

En los casos de pagos con tarjeta se debe asumir como si este se efectúa en efectivo ya que por ejemplo: un establecimiento vende una grabadora en la mañana donde el pago se efectúa con tarjeta de crédito y con el boucher que comprueba dicho pago el establecimiento puede pedir al emisor el dinero en efectivo en la tarde de ese mismo día.

**Sobre los emisores:**

- ❖ Las entidades mercantiles que autoricen la apertura de crédito en cuenta, emisión y uso de la tarjeta de Crédito deberán ajustarse a los establecido en la presente Ley y su Normativa dictada por el órgano regulador. (Arto 2, Ley 515).
- ❖ Estas entidades mercantiles serán consideradas emisores aunque lo hagan en la condición de coemisores u otra calidad. (Arto 2, Ley 515).
- ❖ Solo podrán autorizar este tipo de crédito las entidades constituidas como Sociedad Anónima con domicilio en Nicaragua y personas jurídicas con domicilio extranjero que se dediquen a tal negocio. (Arto 3, Ley 515).
- ❖ Deberán funcionar de conformidad al Código de Comercio y otras leyes que regulen este tipo de sociedades, en todo lo que no modifique la presente Ley. (Arto 3, Ley 515).
- ❖ Quedan facultadas para darse a conocer entre ellas el historial de pago del usuario de la tarjeta con el previo conocimiento de este. (Arto 17, Ley 515).
- ❖ Podrán hacer uso de la central de riesgo que funciona en la Superintendencia de Bancos , debiendo considerar en la evaluación del crédito otorgado al usuario, el total del crédito autorizado a este por todos los emisores con los datos proporcionados por la Central de Riesgo. (Artos 17, 19 Ley 515).

La posibilidad de compartir información sobre el historial de pago del usuario entre emisores o mediante la Central de Riesgos permitirá reducir los riesgos para



los emisores y para los mismos depósitos del público que ellos administran, lo que a su vez ayudará a bajar los intereses que se cobran en las tarjetas de crédito.

### **3.3 Norma sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito.<sup>37</sup>**

En virtud de los artículos 2, 14 y 16 de la Ley 515 Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, en la que se faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas necesarias para la correcta aplicación de la Ley, velando por una incorporación novedosa que garantice los derechos de todos los operadores del tráfico mercantil con énfasis en el derecho de los tarjeta-habientes y en base al último párrafo de los artículos 47 y 49 de la Ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y conforme a la competencia de dictar normas generales que le otorga el Arto. 10 inciso 1) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Consejo Directivo, se Aprobó el 14 de Marzo del año 2005 la Norma sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 53, el día 16 de Marzo de 2005, que se divide en los siguientes capítulos:

#### **Capítulo I Definiciones, Objeto, Alcance y Supervisión.**

- ❖ En este primer capítulo el Consejo Directivo define una serie de conceptos técnicos para facilitar el entendimiento del sistema de Tarjetas de Crédito

---

<sup>37</sup> Ver Anexo No. 2

y los contratos en sí entre los que encontramos.: ciclo, coemisor, compra de bienes y servicios, días de mora, emisor, estado de cuenta, fecha de corte, fecha límite de pago, límite de crédito, mora, periodo de gracia principal, saldo adeudado, saldo de principal en mora, sobre giro, tarjeta-habiente, tarjeta de crédito, tarjeta adicional, tasa de interés corriente anual, tasa de interés fija, tasa de interés variable, transacción flotante.(Arto 1).

- ❖ Su objeto es crear disposiciones relacionadas con las cláusulas contenidas en los contratos de apertura de crédito, establecer la metodología para el cálculo de intereses y cargos conexos y requisitos mínimos de información . (arto 2).
- ❖ Lo dispuesto en la presente normativa es de obligatorio cumplimiento para todos emisores. (Arto 3).
- ❖ La Superintendencia supervisará las actuaciones de los emisores en lo relativo a las tarjetas de crédito. (Arto 4).

## **Capítulo II De los Contratos.**

- ❖ La superintendencia velará que los contratos contengan como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 5, a la falta de alguno de estos, el contrato se podrá considerar nulo.

- ❖ Además en la redacción de los nuevos contratos deberán cumplir las condiciones del artículo 6.
- ❖ Una vez aprobados deberán ser publicados a cuenta de los emisores en cualquier diario de circulación nacional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7.
- ❖ Para modificar o agregar una nueva cláusula a los contratos ya existentes deberá ser autorizado por la Superintendencia y publicado por el emisor, dichas modificaciones deberán ser notificadas al usuario en su estado de cuentas, quién tendrá un plazo de 30 días para aceptarlas o rechazarlas. (Arto 8 y 9).
- ❖ El emisor en el área de servicio al cliente tendrá a la vista los modelos de contratos. (Arto 10).
- ❖ El artículo 11 regula lo referente a la tasa de interés fija y variable.

### Capítulo III Método para el Cálculo de los Intereses, Comisiones y otros cargos.

De conformidad con los artículos 4, 7 y 15 de la referida ley 515, es necesario regular el cobro de intereses corrientes e intereses moratorios, la Resolución CD-SIBOIF 345-1 MAR9 2005 los regula en su artículo 13, las comisiones, honorarios y otros cargos en su artículo 14, cálculo de pago normado en el artículo 15, Extrafinanciamiento en su artículo 16 y la información sobre el estado de cuenta en

el artículo 17, cuya metodología de cálculo deberá ser de aplicación uniforme para todos los emisores de domicilio nicaragüense, y estar claramente estipulados en los contratos y debidamente autorizados por el Tarjeta-habiente.

#### **Capítulo V Impugnación de Cargos.**

- ❖ En este capítulo se describe el procedimiento en cuanto a plazo, recepción, consecuencias, de la impugnación de cargos, aceptación no presumida y la desavenencia todo esto contemplado del artículo 18 al 22.

#### **Capítulo VI Disposiciones Generales.**

- ❖ En lo relacionado a los servicios promovidos por los emisores tales como seguro contra fraude, seguro médicos, servicios de grúa, etc, y débitos automáticos son opcionales y el usuario debe dar su aceptación quien tiene el derecho de rescindir en cualquier momento de ellos. (Arto 23).
- ❖ En cuanto premios y promociones deben ser reglamentados por el emisor, y dicho reglamento debe estar a disposición de los usuarios y de la Superintendencia. (Arto 24).
- ❖ En lo referente a la notificación del fiador solidario deberá efectuarla el emisor a través de medios por los cuales se pueda evidenciar dicha notificación. (Arto 25).

- ❖ Cuando el fiador pague en lugar del deudor principal el emisor debe proporcionar la documentación necesaria para que este pueda repetir el pago. (Arto 26).
- ❖ El emisor deberá publicar el costo de cada uno de los productos que ofrece al público en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional de acuerdo a la tabla de costo conforme al orden y detalle que muestra la presente ley. (Arto 27).
- ❖ En el artículo 28 se establecen plazos para los cálculos y cobros referidos en el capítulo III que deben de readecuar los emisores.

## Conclusiones.

Al llegar al final de nuestra investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ En cuanto al origen del crédito al consumo por medio de tarjeta de crédito, podemos afirmar que el crédito revolvente tuvo su origen en Europa en el año de 1880 pero es en Estados Unidos en donde se emite por primera vez tarjetas, en el año de 1914.
- ✓ En lo referente a los conceptos de Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente y tarjeta de crédito, se cometen muchos errores al momento de elaborar definiciones, ya que al tratar de definir el contrato autores terminan definiendo la tarjeta.
- ✓ El buen uso de una tarjeta de crédito concede beneficios a sus usuario en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Los contratos utilizados por los emisores para autorizar el crédito y el uso de la tarjeta antes de la Ley 515 y su Normativa, contiene muchas cláusulas abusivas que han causado perjuicios a los usuarios.
- ✓ La ley 515 presenta muchos beneficios en protección a los derechos de los usuarios, entre ellos están: Establece un órgano regulador, la no capitalización de los intereses, Requisitos para la redacción de los contratos,

protección a los fiadores solidarios, se regulan las responsabilidades en cuanto a pérdida, robo o extravío, Límites a los cobros extrajudiciales.

### **Recomendaciones.**

- ✓ El usuario debe exigir al emisor que le entregue copia del contrato celebrado entre ambos con el fin de tener la información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones. Así como leer detenidamente cada una de las cláusulas del contrato y en casos de dudas preguntar al promotor de crédito hasta quedar claro de las responsabilidades que asume al firmar el contrato.
- ✓ Los usuarios al momento de reclamar sus derechos pueden solicitar asesoramiento en organizaciones como Red Nacional de Defensa del Consumidor, Liga de defensa del Consumidor, Centro Nicaragüense de promoción y defensa de los consumidores y usuarios de Nicaragua(CDC) y a la Dirección de Defensa del consumidor del Ministerio de Fomento Industria y Comercio.
- ✓ Con el propósito de evitar el pago de altos intereses por utilizar la modalidad de pago de cuota mínima, recomendamos a los usuarios pagar en el tiempo que el emisor establece, y en la medida de lo posible cubrir el total del adeudo.

- ✓ Los Emisores deben de informar al usuario las condiciones y el límite de responsabilidad en caso de pérdida o robo de la misma, así como del coste de adquisición y mantenimiento.
- ✓ Al efectuar una compra con tarjeta, el usuario no debe perderla de vista, guardar el comprobante o extracto de la operación y revisar si el estado de cuentas coincide con las operaciones realizadas. De haber variaciones debe hacer los reclamos en tiempo y forma.
- ✓ El usuario debe tener conocimiento del número telefónico al que dará aviso en caso de robo, pérdida o extravío, esto debe hacer a la mayor brevedad.



## Bibliografía.

- 1) Drury, Anthony & Ferrier, Chales W, Credit Cards. London: Buttherworths.1984. Pag. 177.
- 2) Sandoval López, Ricardo, Nuevas Operaciones Mercantiles, Chile. Tercera Edición. 1996. Pag.117, 130-132
- 3) Muguillo, Roberto A. Tarjeta de Crédito. 2<sup>da</sup> reimpresión. Buenos Aires: Astrea. 1991, pág 198.
- 4) Bendaña Guerrero Guy Estudio de los Contratos, pag, 595.
- 5) Reynoso Gerardo Daniel, "Sistema de tarjeta de crédito: Estructura. Funcionalidad",
- 6) María del Carmen Gete Alonso y Calera: El Pago Mediante Tarjetas de Crédito, Madrid España, 1990, pag. 34, 201-205.
- 7) Sánchez Calero, Fernando. Instituciones del derecho Mercantil, Madrid, 1997. pág 306.
- 8) Barutel Manaut, Carles, Las Tarjetas de Pago y de Crédito. primera edición, Editorial Bosch, Barcelona España. 1997.

- 9) Wayar Ernesto, Tarjeta de Crédito y Defensa del Uusario, Editorial Astria, Buenos Aires, Argentina, Año 2000, Pags 100-109
- 10) Modo Instruccional en Materia Registral. Curso de Derecho Bancario, Managua Nicaragua Abril 2001, Pag, 30-32.
- 11) Reynoso Gerardo Daniel, "Sistema de tarjeta de crédito. Estructura. Funcionalidad", Roberto Guido Editor(1995)
- 12) Salas Murillo, Eveling, La Cláusula de Intereses en un contrato de tarjeta de crédito. San José Costa Rica 1997, pags. 143-144.
- 13) Bueres, El objeto del negocio jurídico, pag, 85 y siguientes.
- 14) Torrè Abelardo, Introducción al Derecho, Ed. Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1957, pag 84.
- 15) Jiménez Sánchez, Guillermo. Derecho Mercantil II. Barcelona. 1997. pag. 191
- 16) Ortiz, Emilio. "El dinero plástico se impone". El Nacional. 3 de Agosto 1997. Pág. 15
- 17) Osorio Manuel, "Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales", Heliasta, 1994
- 18) Núñez Lozano, Pablo Luis, Las Tarjetas de Crédito, Tesis doctoral, 1997.

- 19) Diario La Prensa, 25 de Noviembre de 2004, Pág 1A y 8A.
- 20) Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito, LA GACETA, Diario Oficial de la República de Nicaragua, Managua, 17 de enero de 2005, No.11, Pag. 346-349.
- 21) Ley 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en Las Gacetas Nos. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre de 1999.
- 22) Ley de Defensa de los Consumidores, (Ley 182). La Gaceta Diario Oficial, Managua Nicaragua, 1994. Numero 213, Pág.
- 23) <http://www.Monografías.com.Falsificación de tarjetas de Crédito>.
- 24) <http://www.unizar.es/cce/egarcia/servid/inglosario.htm>
- 25) [http://www.csi.map.es/csi/silice/2.18\\_Da.html#Descripcion](http://www.csi.map.es/csi/silice/2.18_Da.html#Descripcion)
- 26) <http://www.monografias.com/trabajos17/falsificacion-tarjetas/falsificacion-tarjetas.shtml>

# Anexos.